



**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**

PRESIDENTE DE LA COMISION  
PERMANETE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA



San Raymundo Jalpan Oax., a 21 de marzo de 2023

**Dictamen: 341**

**Asunto: Expediente 720 del Municipio Cuilapam  
de Guerrero, Distrito Centro de Iniciativa de Ley  
de Ingresos Municipal de Estado de Oaxaca**

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

**DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
**PRESENTE.**



El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del MUNICIPIO CUILAPAM DE GUERRERO, DISTRITO CENTRO DEL ESTADO DE OAXACA.**

**Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen**

Por la atención, le reitero mis respetos.

**ATENTAMENTE:**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 341

Expediente número: 720

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE CUILÁPAM DE GUERRERO, DISTRITO CENTRO, OAXACA.

DIP. FR. EDDY GIL  
PINED GONZALEZ  
PRP. DE V. H. H.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 25 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de CUILÁPAM DE GUERRERO, DISTRITO CENTRO, OAXACA.

2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERREPA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: CUILÁPAM DE GUERRERO, DISTRITO CENTRO, OAXACA.

DIP. FR. DDY GIL  
PINED  
PP-SID-ENT  
PRESIDENTE

3.- Que con fecha veintiuno de Diciembre de dos mil veintidós la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVAENTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**SEGUNDO.-** Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, contenía disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 6 de marzo de 2023 se le notifico de su primer pliego de observaciones, mismo que fue atendido con fecha 13 de marzo, en su estudio se constató que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de CUILÁPAM DE GUERRERO, DISTRITO CENTRO, OAXACA.

  
DIP. F. EDDY GIL  
PRESIDENTE

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TANJA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERO MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

DIP. REDDY GIL  
PIÑELA GCIAR  
PRESIDENTE

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

### DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: CUILÁPAM DE GUERRERO, DISTRITO CENTRO, OAXACA.

DIP. YSABEL MARTINA  
HERREZ MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### MARCO NORMATIVO

El Ayuntamiento de Cuilápam de Guerrero, en el ámbito de su competencia, elabora y presenta la presente iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2023, en cumplimiento a los artículos 115 fracción IV párrafo segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción II, párrafo segundo y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracciones II, XXI, 95 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 34, 35, 36 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, bajo la siguiente exposición de motivos:

Esta iniciativa de Ley de Ingresos se elabora con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las Leyes y Decretos Fiscales Federales, Estatales o Municipales que resulten aplicables de conformidad con el artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, además, se apega a los criterios determinados en la Guía del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (OSFE).

Que esto surge a través de la necesidad de la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, en el que se le otorga al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la iniciativa, en relación a su Ley de Ingresos, esto deriva de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral que a letra dispone:

C) Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas, tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones de la propiedad inmobiliaria.

Con el inciso antes citado, se les otorga la facultad a los municipios de proponer y justificar su esquema tributario municipal, ya que son ellos quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y como consecuencia se desprende el fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 115 fracciones I, II, IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su homólogo el artículo 113 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dispone que cada Municipio será gobernado por un

DIP. HEDD GIL  
PINZARGO  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERREZ MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de Regidurías y Sindicaturas que la Ley determine, asimismo, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y administraran libremente su hacienda, la cual se formara de sus bienes propios y de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor

Por otra parte, los artículos 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 28 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 1 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, señalan las obligaciones de las ciudadanas y ciudadanos del Municipio, de contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma en que dispongan las leyes respectivas.

El artículo 43, fracciones II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca sitúa proponer antes la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal, elaborar y presentar a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal que deberá regir durante el año fiscal siguiente (...), mismo que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

Además, que por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, se expidió la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas; además señala que estos administraran sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

El artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, funda que las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios se regirán conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Derivado de lo anterior, y en aras de fortalecer la economía municipal, se adicionan y modifican algunos aspectos del contenido de la presente Ley, esto con la finalidad de seguir forjando proyectos y programas a un corto, mediano y largo plazo para el ejercicio fiscal 2023, a través de la instauración de esfuerzos recaudatorios, de fiscalización, depuración de padrones, de facilitación en el pago de impuestos, contribuciones de

  
DIP. FREDDY GIL  
PINE  
PRESIDENTE

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERREZ MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, salvaguardando con ello en todo momento los derechos humanos.

En esa tesitura, los suscritos integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuilápam de Guerrero, Distrito del Centro, Oaxaca, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 115 fracción II de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 50 fracción V de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuilápam de Guerrero, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023, al tenor de lo siguiente:

- Se adiciona la fracción XXIX, en el artículo 63, en la Sección Cuarta Licencias y Permisos, Capítulo Segundo, del Título Quinto Derechos, por no estar considerado en las Leyes de Ingresos del Municipio en años anteriores y ser un concepto indispensable que de manera recurrente solicitan los desarrolladores y lotificadores, dentro del territorio municipal.
- En la Sección Quinta Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios, al artículo 67 se adicionaron las fracciones XC, CLXXXV, CXC y CXCI, que corresponden a nuevos conceptos para el cobro de estos derechos, debido al incremento de negocios comerciales en la municipalidad de Cuilápam de Guerrero, además.
- En la Sección Sexta Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas, al artículo 72 se incrementó la cuota en la fracción VIII Restaurante con venta de cerveza, vinos y Licores sólo con alimentos, para igualar la cuota con la que el Municipio recauda en el artículo 67 fracción CLI por la expedición y revalidación de licencias para Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas, además, que la venta y el consumo de alcohol genera el incremento en la inseguridad de los ciudadanos, así como accidentes vehiculares, por lo tanto, este Municipio pondrá puntual atención en los contribuyentes que se dediquen a este giro comercial.
- Se adiciono el inciso j) a la fracción VII, del artículo 118, en la Sección Única Infracciones por Faltas Administrativas, del Título Séptimo, por no encontrarse considerada dicha falta administrativa, siendo esta muy recurrente dentro del territorio municipal, además, porque la ciudadanía debe comprender que si realiza un acto contrario a las normas y buenas costumbres o bien que desobedezca la ley o reglamento, este tendrá un consecuencia, es decir, una multa.
- Se adicionaron los numerales 72, 73 y 74, en el apartado B, del artículo 119, en la Sección Única Infracciones por Faltas Administrativas, del Título Séptimo, toda vez que son infracciones que de manera frecuente comente los conductores dentro del territorio municipal y es importante tenerlas consideradas en la Ley de Ingresos del Municipio de Cuilápam de Guerrero para su debida aplicación a través de los Policías Viales y así evitar que se sigan cometiendo actos indebidos y evitar accidentes de tránsito.

DIP. F. REDD GIL  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

- En el Capítulo II Aprovechamientos Patrimoniales, al artículo 124 se adiciona la fracción II por concepto de Renta de local en el Mercado Gastronómico y Artesanal, toda vez que el Municipio de Cuilápam de Guerrero está construyendo dicho inmueble, por lo que, una vez concluido pondrá en renta los espacios y locales, situación que genera la necesidad de contar con el concepto dentro de la Ley de Ingresos para poder efectuar la recaudación de dichos aprovechamientos.

Por otra parte, se hace hincapié en que la política de ingresos del H. Ayuntamiento con su ciudadanía versa sobre la promoción de los beneficios para ellos como contribuyentes y para el municipio en la forma de implementar tales recaudaciones en la manera de difundir mediante diversos medios estas bondades, asimismo implementando estrategias que permitan la captación de ingresos de manera pronta, eficaz y eficiente.

Las Autoridades Fiscales, serán las competentes para determinar y aplicar entre los mínimos y máximos, de las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUILÁPAM DE GUERRERO, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Cuilápam de Guerrero, Distrito del Centro, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

DIP. REDY GIL  
PINF. DA G. PAR  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERREZAMOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- II. Agostadero: Tierras que por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- III. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- IV. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- V. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- VI. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIII. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

DIP. FEDD. GIL  
PINEL GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERREZ AMOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- XIV. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- XV. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVI. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XVII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XVIII. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XIX. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXI. **Mts:** Metros;
- XXII. **M<sup>2</sup>:** Metro cuadrado;
- XXIII. **M<sup>3</sup>:** Metro cúbico;
- XXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXV. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXVI. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXVII. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

DIP. FIDEL GIL  
PINEJAL  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- XXVIII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XXIX. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXX. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XXXI. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXXII. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXXIII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXXIV. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;
- XXXV. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XXXVI. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución; y
- XXXVII. Tesorería: A la Tesorería Municipal.

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;

DIP. FEDILY GIL  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. VSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

  
DIP. FREDY GIL  
PJ. EDAL. J. P. R.  
PRESIDENTE

**Artículo 4.-** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

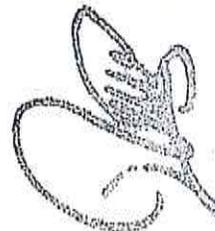
Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 5.-** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.-** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago:
  - a) En efectivo;
  - b) En Cheque;
  - c) En Transferencia Bancaria
  - d) En especie;



DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

- II. Por prescripción.

**Artículo 7.-** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

**Artículo 8.-** Se faculta al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuilápam de Guerrero, Oaxaca, para que durante la vigencia de la presente Ley y por acuerdo del Cabildo, o en su caso, de la Comisión de Hacienda, se condonen recargos, multas y/o se reduzcan gravámenes establecidos en la Ley, emitiéndose en su caso el acuerdo respectivo.

~~DIP. PÉTERO PÉREZ  
PINZÓN  
PRESIDENTE~~

### TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO

### INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

**Artículo 9.-** En el ejercicio fiscal de 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Cuilápam de Guerrero, Distrito del Centro, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

Municipio de Cuilápam de Guerrero	Ingreso Estimado en Pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$1,702,000.00</b>
Impuestos sobre los Ingresos	\$50,000.00
Diversiones y espectáculos públicos	\$50,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$1,020,000.00
Predial	\$1,000,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$20,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$600,000.00
Traslación de Dominio	\$600,000.00
Accesorios de los Impuestos	\$32,000.00
Multas	\$1,000.00
Recargos	\$30,000.00

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Gastos de Ejecución	\$1,000.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$10,000.00</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$10,000.00
Saneamiento	\$10,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>\$1,080,000.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$120,000.00
Mercados	\$100,000.00
Panteones	\$20,000.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>\$957,000.00</b>
Servicios Integrales a la Red de Iluminación Pública	\$100,000.00
Aseo Público	\$5,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$ 250,000.00
Licencias y Permisos	\$100,000.00
Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$100,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$50,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos	\$10,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$2,000.00
Agua Potable y Drenaje Sanitario	\$25,000.00
Sanitarios Públicos	\$20,000.00
Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública	\$5,000.00
En materia de Tránsito y Vialidad	\$5,000.00
En materia de Protección Civil	\$5,000.00
Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario	\$30,000.00
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al millar	\$250,000.00
<b>Accesorios de los Derechos</b>	<b>\$3,000.00</b>
Multas	\$1,000.00
Recargos	\$1,000.00

DIP. FR. D. GIL  
PINZA GÓMEZ  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANJA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Gastos de Ejecución	\$1,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$60,000.00</b>
<b>Productos</b>	<b>\$60,000.00</b>
Productos Financieros del Ramo 28	\$15,000.00
Productos Financieros del Ramo 33 Fondo III	\$15,000.00
Productos Financieros del Ramo 33 Fondo IV	\$15,000.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$10,000.00
Otros Productos	\$5,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$186,000.00</b>
<b>Derivados Del Sistema Sancionatorio Municipal</b>	<b>\$150,000.00</b>
Infracciones por Faltas Administrativas	\$150,000.00
<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	<b>\$35,000.00</b>
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$35,000.00
<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	<b>\$1,000.00</b>
Reintegros	\$1,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>\$83,203,194.28</b>
<b>Participaciones</b>	<b>\$23,099,870.49</b>
Fondo General de Participaciones	\$13,731,603.15
Fondo de Fomento Municipal	\$7,323,106.35
Fondo Municipal de Compensaciones	\$616,790.68
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$460,906.63
Participaciones Provisionales	\$4,100.00
ISR sobre Salarios	\$10,409.90
Participaciones por Impuestos Especiales	\$197,100.33
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$653,011.10
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$85,308.70
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$17,533.65
<b>Aportaciones</b>	<b>\$60,101,323.79</b>

DIP. FERNY GIL  
PRESIDENTE

DIP. CECILIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERREZ AMOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$39,583,853.85
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	\$20,517,469.94
<b>Convenios</b>	<b>\$2,000.00</b>
Programas Federales	\$1,000.00
Programas Estatales	\$1,000.00
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>\$1,000.00</b>
Financiamiento Interno	\$1,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$86,242,194.28</b>

DIP. A. E. PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I

#### IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

##### Sección única

##### Diversiones y espectáculos públicos

**Artículo 10.-** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

**Artículo 11.-** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 12.-** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 13.-** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 14.-** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Primera Predial

**Artículo 15.-** Es objeto del impuesto predial:

  
DIP. FREDDY P.  
PINEDA  
PRESIDENTE

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TANJA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a. Cuando no exista propietario;
  - b. Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c. Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d. Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e. Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f. Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

**Artículo 16.-** Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

  
DIP. F. J. PINEDA  
PRESIDENTE

  
DIP. CLELIA TOLEDO  
SECRETARIA

  
DIP. TANIA CABALLERO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE



  
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 17.-** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo, tabla de construcción y el plano de zonificación catastral.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO**

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/ M <sup>2</sup>
Centro A	\$300.00
1ra corona B	\$275.00
2da corona C	\$250.00
1ra periferia D	\$230.00
2da periferia E	\$160.00
3ra periferia F	\$80.00
Fraccionamientos	\$385.50
Susceptible de Transformación	\$70.00
Agencias y Rancherías	\$50.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO \$/ Ha
Agrícola	\$50,000.00
Agostadero	\$45,000.00
Forestal	\$40,000.00
No apropiados para uso agrícola	\$35,000.00

**TABLA DE CONSTRUCCIÓN**

DIP. F. EL DYA  
DIP. DA / JOP. R  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERREZ A MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### a) NO HABITACIONAL POR METRO CUADRADO:

NH1	NH2	NH3	NH4	NH5	NH6	NH7
PRECARIA	ECONOMICA	MEDIA	BUENA	MUY BUENA	LUJO	ESPECIAL
\$150.00	\$715.00	\$800.00	\$900.00	\$1,000.00	\$1,100.00	\$1,300.00

### b) HABITACIONAL POR METRO CUADRADO:

CLAVE HP	CLAVE UE	CLAVE UM	CLAVE UB	CLAVE UMB	CLAVE LUJ	CLAVE UESP
HABITACIONAL PRECARIA	HABITACIONAL ECONOMICA	HABITACIONAL MEDIO	HABITACIONAL BUENO	HABITACIONAL MUY BUENO	HABITACIONAL LUJO	HABITACIONAL ESPECIAL
\$150.00	\$300.00	\$450.00	\$500.00	\$800.00	\$950.00	\$1,000.00

### c) COMPLEMENTARIA POR METRO CUADRADO:

CLAVE EST	CLAVE ALB	CLAVE TEN	CLAVE FRON	CLAVE COR	CLAVE CIS	CLAVE BARD
ESTACIONAMI ENTO	ALBERCA	CANCHA DE TENIS	FRONTON	COBERTIZO	CISTERNA	BARDA PERIMETRAL
\$200.00	\$300.00	\$600.00	\$600.00	\$90.00	\$200.00	\$100.00

CLAVE HOT	CLAVE BOD	CLAVE ESC	CLAVE HOSP	CLAVE PAL	CLAVE COM	CLAVE IND
HOTEL Y MOTEL	BODEGA	ESCUELA	HOSPITAL	PALAPA	COMERCIAL	INDUSTRIAL
\$1,500.00	\$800.00	\$1,300.00	\$1,300.00	\$500.00	\$1,500.00	\$1,500.00

DIP. FFI DD / CIL  
PIN-JA C O P R  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

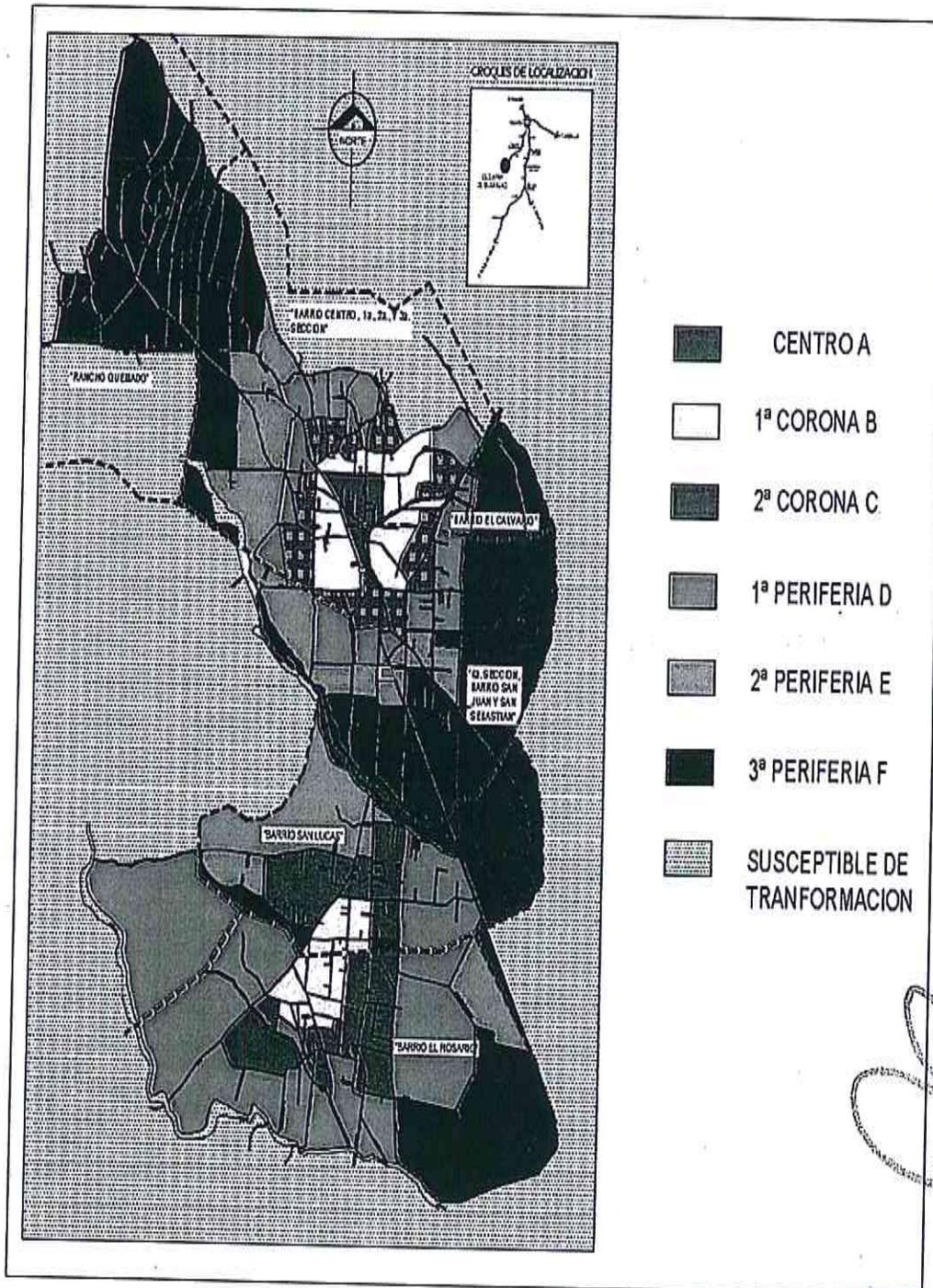
# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



## DICTAMEN

### PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



*[Signature]*  
DIP. REDY  
PINEDIL  
OPAR  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*[Signature]*  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERREZ MOLINA  
INTEGRANTE

*[Signature]*

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 18.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 19.-** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

El impuesto que resulte en función de la base gravable determinada por la autoridad fiscal municipal, entrara en vigor a partir del bimestre siguiente en que se haya modificado la base o en su defecto a partir del bimestre siguiente al que se determine, de acuerdo al dictamen técnico del Área de Valuación de la Tesorería Municipal.

**Artículo 20.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente, únicamente para el presente Ejercicio Fiscal.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados, pensionistas y personas con discapacidad, residentes en este Municipio, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual, únicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y se realice el pago de manera anualizada. Este descuento aplicará para el año vigente y adeudos en años de rezago.

Previo estudio socioeconómico, se otorgará un descuento del 50% sobre el monto que les corresponda pagar por concepto de Impuesto Predial, a las madres solteras y personas de la Tercera Edad pertenecientes al Instituto Nacional para los Adultos Mayores (INAPAM), que sean residentes en este Municipio. Este descuento se realizará únicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y se realice el pago de manera anualizada; este descuento aplicará para el año vigente y adeudos en años de rezago.

### Sección Segunda Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

**Artículo 21.-** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la

  
DIP. FREDY GIL  
FINED  
PRESIDENTE

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**Artículo 22.-** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 23.-** La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

**Artículo 24.-** Este impuesto se pagará por m<sup>2</sup> de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

- I. Por subdivisión de bienes inmuebles se cobrará la siguiente tarifa:

Tipo	Cuota en Pesos
a) Habitacional tipo medio	\$11.00 por m <sup>2</sup>
b) Habitación popular	\$ 6.00 por m <sup>2</sup>
c) Habitación de interés social	\$6.00 por m <sup>2</sup>
d) Mixto Comercial	\$14.50 por m <sup>2</sup>
e) Campestre	\$6.50 por m <sup>2</sup>
f) Granja	\$6.50 por m <sup>2</sup>
g) Industrial	\$11.00 por m <sup>2</sup>
j) Habitacional Multifamiliar	\$15.00 por m <sup>2</sup>
k) Servicios	\$22.00 por m <sup>2</sup>
l) Comercial	\$22.00 por m <sup>2</sup>

- II. Por concepto de re lotificación y fusión, se cobrará el 50% de la tarifa correspondiente a la subdivisión antes señalada;
- III. Por fraccionamiento de propiedad privada a propiedad en condominio, la tarifa será de \$22.00 por metro cuadrado;
- IV. Por fraccionamiento se cobrará la tarifa siguiente:

  
DIP. FÉLIX AGUILAR  
PICÓN  
PRESIDENTE

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTÍNEZ  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Tipo	Tarifa en Pesos
a) Habitacional tipo medio	\$12.00 por m <sup>2</sup>
b) habitación popular	\$7.00 por m <sup>2</sup>
c) Habitación de interés social	\$7.00 por m <sup>2</sup>
d) Mixto Comercial	\$15.00 por m <sup>2</sup>
e) Campestre	\$7.00 por m <sup>2</sup>
f) Granja	\$11.00 por m <sup>2</sup>
g) Industrial	\$15.00 por m <sup>2</sup>
j) Habitacional Multifamiliar	\$15.00 por m <sup>2</sup>

- V. Por fusión de bienes inmuebles se cobrará 1% sobre el valor fiscal del suelo del inmueble a fusionar.

**Artículo 25.-** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

### CAPÍTULO III IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única Traslación de Dominio

**Artículo 26.-** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

  
DIP. PINEDA / G/L  
PINEDA / J/P/R  
PRESIDENTE

  
DIP. TOLEDO BERNAL  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. CABALLERO NAVARRO  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE



DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABE/MARTINA  
HERBER/MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



En ningún caso se gravara dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 27.-** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

  
DIP. F. EDDI GIL  
PRESIDENTE

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TANJA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVENTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERBER MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 28.-** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 29.-** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 30.-** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 31.-** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

### CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS

#### Sección Primera Multas

**Artículo 32.-** El pago extemporáneo de Impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

#### Sección Segunda Recargos

  
DIP. ROLDÁN P. PINEDA  
PRESIDENTE

  
DIP. GLELIA TOLEDO  
SECRETARIA

  
DIP. TANIA CABALLERO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTÍNEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 33.-** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

**Artículo 34.-** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

### Sección Tercera Gastos de Ejecución

**Artículo 35.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

## TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### Sección Única Saneamiento

**Artículo 36.-** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 37.-** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 38.-** La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

**Artículo 39.-** Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas:

~~DIP. FAEDD. GIL  
PIÑEDRA  
PRESIDENTE~~

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Concepto	Unidad de Medida	Cuota en Pesos
I. Construcción de baquetas de concreto hidráulico, asfáltico o de adocreto	M <sup>2</sup>	\$220.00
II. Construcción de pavimento por m <sup>2</sup> o fracción:		
a) De concreto asfáltico de 10 cm de espesor	M <sup>2</sup>	\$183.00
b) De concreto asfáltico de 15 cm de espesor	M <sup>2</sup>	\$220.00
c) Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 8 cm de espesor	M <sup>2</sup>	\$190.00
d) Relaminación de concreto asfáltico de 3 cm de espesor	M <sup>2</sup>	\$ 75.00
e) Guarniciones por metro lineal	ML	\$255.00
f) Revestimiento de calles	M <sup>2</sup>	\$ 75.00
III. Introducción de Red de Distribución de Agua Potable	ML	\$730.00
IV. Introducción de Red de Drenaje Sanitario	ML	\$730.00
V. Electrificación	ML	\$730.00

**Artículo 40.-** La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

**Artículo 41.-** Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

### TÍTULO QUINTO DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

##### Sección Primera

~~DIP. FALDADO GIL  
PIQUEDA GIL~~  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### Mercados

**Artículo 42.-** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos y semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 43.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades en puestos fijos o semifijos y de manera ambulante o esporádica.

**Artículo 44.-** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 45.-** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en mercados construidos. m <sup>2</sup>	\$60.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos. m <sup>2</sup>	\$30.00	Mensual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos. m <sup>2</sup>	\$60.00	Mensual



  
DIP. F. EDDY GIL  
PI-DA 3341  
PRESIDENTE

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos. m <sup>2</sup>	\$30.00	Mensual
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública. m <sup>2</sup>	\$60.00	Mensual
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$20.00	Mensual
VII. Ampliación o cambio de giro	\$150.00	Por evento
VIII. Instalación de casetas	\$250.00	Por evento
IX. Reapertura de puesto, local o caseta	\$125.00	Por evento
X. Permiso para remodelación	\$100.00	Por evento
XI. División y fusión de locales	\$150.00	Por evento
XII. Facturación de ganado mayor en el baratillo	\$20.00	Por animal
XIII. Certificación de ganado mayor en el baratillo	\$100.00	Por animal
XIV. Corraletas para ganado menor	\$100.00	Por evento
XV. Corraletas para ganado mayor	\$200.00	Por evento

*[Signature]*  
DIP. PEDRO JIMÉNEZ  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
DIP. GLEISA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

### Sección Segunda Panteones

**Artículo 46.-** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 47.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 48.-** El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Los derechos de internación de cadáveres externos al municipio	\$20,000.00	Por permiso
b) Las autorizaciones de construcción de monumentos	\$1,000.00	Por permiso

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

*[Signature]*  
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Servicios de Inhumación	\$5,000.00	Por permiso
b) Servicios de Exhumación	\$2,000.00	Por servicio
c) Refrendo de derechos de perpetuidad	\$400.00	Anual
d) Servicios de reinhumación	\$1,000.00	Por permiso
e) Depósitos de restos en nichos o gavetas	\$800.00	Por permiso
f) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$1,000.00	Por permiso
g) Reparación de monumentos	\$500.00	Por permiso
h) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	\$250.00	Por servicio
i) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o cambio de titular	\$300.00	Por servicio
j) Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, ampliación de fosas	\$1,000.00	Por permiso
k) Gravados de letras o de signos por unidad	\$500.00	Por permiso
l) Desmante de monumentos	\$500.00	Por permiso
m) Remodelación de tumbas	\$1,000.00	Por permiso

~~DIP. AEDDY JIL  
PIÑEDRA  
PRESIDENTE~~

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera Servicios Integrales a la Red de Iluminación Pública

**Artículo 49.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de la red de iluminación pública por el uso y/o aprovechamiento en las vías públicas, edificios y otros lugares de uso común, ya sea de manera directa o indirecta por los propietarios, tenedores o poseedores de inmuebles ubicados en el territorio municipal o por beneficiarse directos o indirectos de estos que no tengan el carácter de propietarios, derivado de la prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

Se entiende por servicios integrales a la red de iluminación pública la prestación del servicio de iluminación pública, incluyendo su instalación, operación, ampliación, rehabilitación, reposición, mantenimiento y conservación, a través del Municipio de Cuilápam de Guerrero, en la vía pública, calles, avenidas, bulevares, caminos, plazas, parques, jardines y otros lugares de uso común.

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



La iluminación pública incluye como parte integrante del servicio lo siguiente: facturación del consumo de energía eléctrica, transformadores, cables subterráneos y aéreos, equipos de medición, postes metálicos y de concreto, brazos, abrazaderas, componentes de luminarias, balastos, focos, fotoceldas, semáforos; iluminación de edificios públicos, fuentes ornamentales y fuentes con iluminación arquitectónica; así como la utilización de mano de obra especializada y calificada. Los elementos anteriores, actuando conjuntamente, constituyen los servicios integrales a la red de iluminación pública.

~~DIP. FEDDY GIL  
PINFIA GONZALEZ  
PRESIDENTE~~

**Artículo 50.** Son sujetos de este derecho los propietarios, tenedores o poseedores de predios urbanos o rústicos, así como los beneficiarios directos o indirectos de inmuebles ubicados dentro del territorio municipal de Cuilápam de Guerrero, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

Conforme al párrafo anterior serán beneficiarios directos o indirectos los siguientes:

- I. Beneficiario Directo: aquella persona física o moral que se encuentre ubicado en una zona determinada y delimitada que cuente con iluminación pública.
- II. Beneficiario Indirecto: aquella persona física o moral que se beneficie con la iluminación pública de zonas circunvecinas o de avenidas, calles, vías públicas frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y de parques, jardines, plaza y otros lugares de uso común de dominio público, perfilados para hacer uso de ellos.

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 51.** La prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública se causara de forma mensual o bimestral conforme a la cuota fija que se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el Municipio prestar el servicio, el cual se liquidara de conformidad con las siguientes cuotas:

Periodicidad del servicio	Cuota en pesos
I. Mensual	\$45.00
II. Bimestral	\$90.00

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

**Artículo 52.** El derecho por los servicios integrales a la red de iluminación pública que presta el Municipio, se causara y pagara mensual o bimestralmente, según el periodo de facturación de la empresa suministradora, de acuerdo al tipo de servicio contratado con la citada empresa.

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Los beneficiarios de este servicio que no tengan cuenta con la empresa suministradora, causaran y pagaran este derecho dentro de los primeros quince días hábiles de cada mes, en la caja recaudadora de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas que para tal efecto se establezcan, emitiéndose el recibo respectivo.

DIP. FFDDY GIL  
PRESIDENTE

### Sección Segunda Aseo Público

**Artículo 53.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del Municipio.

Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

DIP. CIELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

**Artículo 54.-** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Ayuntamiento.

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 55.-** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

I.- El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;

II.- La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del Ayuntamiento;

III.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;

IV.- En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y

V.- En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

**Artículo 56.-** El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
III. Recolección de basura en área comercial	\$60.00	Mensual
IV. Recolección de basura en casa-habitación	\$20.00	Mensual
V. Recolección de basura a los puestos fijos y semifijos en los mercados	\$5.00	Diario
VI. Recolección de basura a los puestos instalados en ferias	\$5.00	Diario
VII. Limpieza de predios por metro cuadrado	\$30.00	Por evento
VIII. Servicio de poda, tala de arboles		
a) De 1.00 hasta 4.00 m de altura	\$1,000.00	Por evento
b) De 4 hasta 6 m de altura	\$1,500.00	Por evento
c) De 6 hasta 8 m de altura	\$2,000.00	Por evento

### Sección Tercera Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 57.-** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 58.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 59.-** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I Constancia de origen, vecindad e identidad	\$20.00
II Constancia de residencia o domicilio	\$20.00
III Constancia de dependencia económica	\$20.00
IV Constancia de buena conducta	\$20.00
V Constancia de contribuyentes inscritos en tesorería	\$20.00

**DIP. FREDY NIL PINEA GONZALEZ**  
PRESIDENTE

**DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL**  
SECRETARIA

**DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO**  
INTEGRANTE

**DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES**  
INTEGRANTE

**DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA**  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



VI	Constancia de solvencia e insolvencia económica	\$20.00
VII	Constancia de ingresos	\$20.00
VIII	Constancia de presentación, morada conyugal	\$20.00
IX	Constancia de no adeudo de impuesto predial	\$20.00
X	Constancia de no alistamiento al Servicio Militar Nacional	\$50.00
XI	Otras constancias no indicadas	\$20.00
XII	Certificación de documentos por hoja	\$50.00
XIII	Copias de documentos existentes en los archivos municipales	\$5.00
XIV	Constancia de manejo higiénico de alimentos:	-
XV	a) Negocios establecidos	\$50.00
XVI	b) Puestos semifijos	\$50.00
XVII	c) Resello de constancia	\$50.00
XVIII	d) Gafete de manejo higiénico de alimentos (temporal)	\$40.00
XIX	Constancia de anuencia para el servicio público de alquiler.	\$500.00
XX	Constancia de prestación de servicio público de transporte	\$1,500.00
XXI	Constancia de apoyo para servicio público de alquiler	\$1,500.00
XXII	Estudio socioeconómico para servicio público de alquiler	\$5,000.00
XXIII	Inscripción al padrón municipal del servicio público de alquiler concesionado en modalidad moto taxi	\$1,500.00
XXIV	Inscripción al padrón municipal del servicio público de alquiler concesionado en modalidad taxi	\$1,700.00
XXV	Constancia de venta de terreno	\$100.00
XXVI	Constancia de donación de terreno	\$100.00
XXVII	Constancia de posesión	\$1,500.00
XXVIII	Constancia de apeo y deslinde	\$3,000.00
XXIX	Certificación de la superficie de un predio.	\$700.00
XXX	Acta de Rectificación de medidas y colindancias de predios	\$700.00
XXXI	Contrato de compra-venta de predios	\$3,000.00
XXXII	Constancia de jurisdicción voluntaria	\$300.00
XXXIII	Constancia de propiedad de ganado	\$50.00

**Artículo 60.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

**DIP. FREDY GIL**  
PRESIDENTE

**DIP. CLELIA**  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

**DIP. TANIA**  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

**DIP. REYNA VICTORIA**  
JIMÉNEZ GERVAENTES  
INTEGRANTE

**DIP. YSABEL MARTINA**  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Cuarta Licencias y Permisos

**Artículo 61.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 62.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 63.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
<b>I. Por permiso de construcción para obra menor hasta 60 m<sup>2</sup>, se aplicará una tarifa:</b>	
a) Habitacional	\$8.00 por m <sup>2</sup>
b) comercial, de servicios o similares	\$10.00 por m <sup>2</sup>
<b>II. Por permisos de construcción para obra mayor a 60 m<sup>2</sup>, se aplicará la siguiente tarifa:</b>	
a) Obra Mayor Habitacional	\$10.00 por m <sup>2</sup>
b) Obra Mayor Habitacional para el desarrollo inmobiliario	\$50.00 por m <sup>2</sup>
c) Comercios, servicios, industrial	\$12.00 por m <sup>2</sup>
d) Centros comerciales y similares	\$14.00 por m <sup>2</sup>
e) Gasolineras por M <sup>2</sup> de construcción	\$1,000.00 por m <sup>2</sup>
f) Bardas colindantes o perimetrales hasta 2.50 m de alto y máximo 80 Metros de Largo	\$5.00 por m <sup>2</sup>
g) Introducción de ductos o colocación de cableado por metro lineal	\$8.00 por ml
h) Muros de contención	\$2.00 por m <sup>2</sup>

DIP. EDDY GIL  
PINZA GÓMEZ  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



i) Movimiento de tierras (hasta 1,000 m <sup>3</sup> )	\$1,095.00
j) Movimiento de tierras (más de 1,000 m <sup>3</sup> )	\$1,660.00
<b>III. Por Regularización de Obra Mayor irregular, cuando los contribuyentes inicien trabajos constructivos sin contar con los permisos, autorizaciones o licencias municipales:</b>	-
a) Habitacional	\$19.00 por m <sup>2</sup> de construcción
b) Mixto o comercios y similares	\$36.00 por m <sup>2</sup> de construcción
c) Industrial	\$70.00 por m <sup>2</sup> de construcción
<b>IV. Por concepto de alineamiento se aplicará la siguiente tarifa:</b>	-
a) Expedición de alineamiento por cambio y/o modificación de sección de calle y área de afectación:	-
1) Hasta 499 m <sup>2</sup> de terreno	\$1,100.00
2) De 500 a 1,499 m <sup>2</sup> de terreno	\$1,400.00
3) De 1,500 a 2,500 m <sup>2</sup> de terreno	\$1,700.00
4) De 2,501 m <sup>2</sup> de terreno en adelante	\$2,000.00
<b>V. Por autorización de factibilidad de uso de suelo:</b>	-
a) Casa Habitación exclusivamente por m <sup>2</sup> de terreno	\$6.00
b) Comercial para edificios industriales, almacenes o bodegas por m <sup>2</sup> de terreno	\$8.00
c) Comercial o de servicios por m <sup>2</sup> , comprendiéndose todos los usos de suelo no habitacionales o comerciales siempre y cuando no estén previstos en otros apartados o incisos:	
1. Comercio establecido:	\$8.00
2. Factibilidad de extensión de usos de suelo en vía pública para comercio establecido:	\$8.00
d) Comercial para todo establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, diésel o petróleo por m <sup>2</sup>	-
1. Otorgamiento	\$15.00
2. Refrendo anual	\$40.00

DIP. FRF. DY. GIL  
PINEA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. GLEJIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

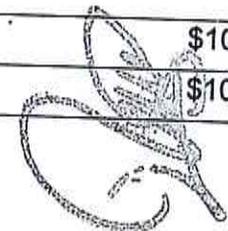
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERREZ MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



e) Comercial para centro comercial o locales comerciales dentro del mismo por m <sup>2</sup> .	-
1. Otorgamiento	\$15.00
2. Refrendo anual	\$15.00
f) Comercial para hotel y/o motel por m <sup>2</sup>	-
1. Otorgamiento	\$8.00
2. Refrendo anual	\$10.00
g) Comercial para salón social, salón de fiestas, salón para eventos, bar, cantina o discoteca, y/o cualquier establecimiento con venta de bebidas alcohólicas por m <sup>2</sup>	-
1. Otorgamiento	\$10.00
2. Refrendo anual	\$12.00
h) Prestación de servicios: para escuelas, guarderías y estancias infantiles (públicas y privadas) por m <sup>2</sup>	-
1. Otorgamiento	\$8.00
2. Refrendo anual	\$10.00
i) Prestación de servicios de oficina o consultorios por m <sup>2</sup>	-
1. Otorgamiento	\$7.00
2. Refrendo anual	\$8.00
j) Uso de suelo comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares	-
1. Otorgamiento	\$4,300.00
2. Refrendo anual	\$3,000.00
k) Uso de suelo comercial para colocación de vallas metálicas para anuncios por metro cuadrado	-
1. Otorgamiento	\$10.00
2. Refrendo anual	\$10.00
l) Comercial o de servicios para la colocación o anclaje de postes e instalación de red o cableado subterráneo en piso o cableado exterior o aéreo de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares:	
1. Por colocación de cada poste	\$45.00
2. Por cableado en piso por cada metro lineal	\$3.50
3. Por cableado exterior o aéreo por cada metro lineal	\$3.50

DIP. FRANKY GIL  
PINEA GOJAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERREPA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



4. Para ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública, por m <sup>2</sup> o lineal	\$50.00
5. Por cada registro subterráneo o aéreo	\$60.00
<b>VI. Por renovación de licencia de construcción:</b>	
a) Obra menor (hasta 60 m <sup>2</sup> )	75% del costo inicial
b) Obra mayor (hasta por 61m <sup>2</sup> )	50% del costo de la licencia inicial
c) Sin avance de la obra	25% del costo de la licencia inicial
d) Por años anteriores al 2021	75% del costo de la licencia inicial
<b>VII. Licencia por reparaciones generales</b>	\$643.00
<b>VIII. Verificaciones de obra (A. partir de la segunda verificación)</b>	\$293.00
<b>IX. Retiros de sellos de obra de clausura</b>	\$730.00
<b>X. Retiro de sellos de obra suspendida</b>	\$950.00
<b>XI. Sello de planos (por plano)</b>	\$150.00
<b>XII. Aprobación y revisión de planos (por planos):</b>	
a) Obra menor (menos de 60 m <sup>2</sup> )	\$75.00
b) Obra mayor (más de 61m <sup>2</sup> )	\$150.00
c) Obra publica	\$220.00
<b>XIII. Autorización de croquis</b>	\$730.00
<b>XIV. Verificación de predios con fines de dictamen de alineamiento, subdivisión o fusión:</b>	
a) Superficies hasta 499 m <sup>2</sup> de área	\$321.00
b) Superficie de 500 m <sup>2</sup> a 2,499 m <sup>2</sup>	\$480.00
c) Superficies mayores de 2,500 m <sup>2</sup>	\$640.00

~~DIP. FEDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE~~

~~DIP. GIBELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA~~

~~DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



d) Segunda verificación en adelante		\$400.00
<b>XV. Dictamen de alineamiento, subdivisión o fusión:</b>		
a) Superficies hasta 499 m <sup>2</sup> de área		\$7.00 por m <sup>2</sup>
b) Superficie de 500 m <sup>2</sup> a 2,499 m <sup>2</sup>		\$6.00 por m <sup>2</sup>
c) Superficies mayores de 2,500 m <sup>2</sup>		\$5.00 por m <sup>2</sup>
<b>XVI. Por licencia de construcción de estructuras urbanas</b>		
a) Planta de tratamiento		3% del valor total de cada unidad
b) Tanque elevado		3% del valor total de cada unidad
<p><b>XVII. En términos y con fundamento de lo dispuesto por el artículo 115 fracción III inciso g), en relación con la fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 113 fracción II inciso c) en relación con la fracción III inciso g) de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca independientemente de lo dispuesto en los incisos j), k), l), y m), se deberá obtener Licencia para la ubicación, colocación y/o construcción de mobiliario urbano como, postes, registros, cableado aéreo, cableado subterráneo, ductos, vallas, y anuncios espectaculares, mismas licencias que deberá renovarse anualmente:</b></p>		
CONCEPTO	Expedición Cuota en pesos	Refrendo anual Cuota en pesos
a) Parabús individual	\$365.00 por unidad	\$180.00 por unidad
b) Parabús doble	\$550.00 por unidad	\$250.00 por unidad
c) Para la colocación de cada Poste de energía eléctrica, telefonía, internet y televisión por cable y similares.	\$3,500.00 por unidad	\$876.00 por unidad
d) Por cableado aéreo o subterráneo por metro lineal	\$73.00 por metro lineal	\$36.00 por metro lineal

DIP. FR. DDY GIL  
PINETA SOPAR  
PRESIDENTE

DIP. CIELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANJA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



e) Por cada registro a nivel de calle, subterráneo o aéreo, de energía eléctrica, de telefonía o voz y datos	\$220.00 por unidad	\$110.00 por unidad
f) Introducción de ductos telefónicos o de telecomunicaciones por metro lineal	\$50.00 por ml	\$40.00 por ml
g) Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de telefonía celular y satelital, hasta 50 metros de altura, en terreno natural o azotea	\$350,000.00 por unidad	-
h) Reubicación de antena de telefónica celular	\$380,000.00 Por unidad	-
i) Colocación de estructura para letreros fijos vertical y horizontal, por m <sup>2</sup>	\$200.00 por unidad	\$100.00 por unidad
<b>XVIII. Cortes de terreno por m<sup>3</sup></b>		\$8.50
<b>XIX. Modificación o reparación de fachadas, cambio de cubiertas, mantenimiento general, construcciones reversibles y remodelación con material prefabricado por metro cuadrado:</b>		-
a) Reparación de fachadas o cambio de cubierta en Casa habitación, por m <sup>2</sup>		\$6.50
b) Reparación de fachadas o cambio de cubiertas comercial, servicios y similares, por m <sup>2</sup>		\$9.50
c) Construcción de galera con material reversible, por m <sup>2</sup>		\$6.50
d) Remodelación de interiores con material prefabricado, por m <sup>2</sup>		\$9.50
1. Comercial		\$9.50
<b>XX. Autorización para Demoliciones por m<sup>2</sup></b>		-
a) De 61 a 999 m <sup>2</sup>		\$8.50
b) De 1,000 a 4,999 m <sup>2</sup>		\$7.30
c) De 5,000 m <sup>2</sup> en adelante		\$5.50
d) Hasta 61 m <sup>2</sup> en planta alta		\$8.50
<b>XXI. Autorización para Construcción de Cisternas</b>		-
a) Hasta 5,000 litros		\$730.00

DIP. FRIDDY GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



b) De 5,001 a 10,000 litros	\$1,100.00
c) De 10,001 a 30,000 litros	\$1,450.00
d) Más de 30,000 litros	3% DEL VALOR DE LA CISTERNA
<b>XXII. Autorización para ruptura y reposición de banquetas, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento asfáltico y pavimento hidráulico:</b>	
a) Hasta 1.50 m de largo y 0.40 m de ancho	\$30.00 por metro lineal
b) De 1.50 m de largo y 0.41 m de ancho en adelante	4% del costo de obra
c) Para una superficie de hasta 30.00 m <sup>2</sup>	\$430.00
d) Para una superficie de 31.00 hasta 60 m <sup>2</sup>	\$1,450.00
e) Para una superficie de 61 hasta 100.00 m <sup>2</sup>	\$2,900.00
f) Para una superficie de 101.00 m <sup>2</sup> en adelante	4% de costo de obra
<b>XXIII. Licencia para introducción de drenaje, agua potable, colocación de subestaciones eléctricas, ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en vía pública</b>	
	\$510.00 por metro lineal
<b>XXIV. Dictamen de autorización por:</b>	
a) Cambio de densidad	5% sobre el monto del avalúo comercial que al efecto practiquen las autoridades fiscales
b) Cambio de uso de suelo	
<b>XXV. Apeo y deslinde por metro lineal</b>	
	\$14.00
<b>XXVI. Liberaciones de Obra Regular por m<sup>2</sup></b>	
a) Hasta 60 m <sup>2</sup>	\$8.00
b) De 61 m <sup>2</sup> en adelante	\$11.00
c) Por metro lineal	\$35.00

DIP. FR. EDDY GIL  
PINED GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAENTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

<b>XXVII. Liberaciones por Obra irregular por m<sup>2</sup></b>	-
a) Hasta 60 m <sup>2</sup>	\$14.00
b) De 61 m <sup>2</sup> en adelante	\$22.00
c) Por metro lineal	\$80.00
<b>XXVIII. Otorgamiento de número oficial, estudios de nomenclatura y placas de número oficial:</b>	-
a) Estudio de reordenamiento de nomenclatura y número oficial, por predio	\$80.00
<b>XXIX. Asignación de nombre a calle</b>	\$1,000.00
<b>XXX. Permiso para la instalación provisional de carpas, estructuras de madera laminadas y/o metálicas, para llevar a cabo trabajos de construcción.</b>	\$58.00 por m <sup>2</sup>
<b>XXXI. Inscripción al padrón de proveedores</b>	\$1,500.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

El cabildo podrá ejercer sus facultades para requerir, expedir, vigilar y, en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo procedimiento respectivo, y realizar actos de inspección y vigilancia.

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 64.-** Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

I. Primera categoría.- Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengas dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	\$35.50 por m <sup>2</sup>
II. Segunda categoría.- Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	\$22.50 por m <sup>2</sup>

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



III. Tercera categoría.- Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, consideradas dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascaron	\$15.00 por m <sup>2</sup>
IV. Cuarta categoría.- Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	\$5.50 por m <sup>2</sup>

~~DIP. FEDDY GIL  
PINEL AGUIAR  
PRESIDENTE~~

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

~~DIP. CIELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA~~

### Sección Quinta Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 65.-** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

~~DIP. TANJA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE~~

**Artículo 66.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, las cuales deberán solicitar su inscripción en el Registro Fiscal Municipal dentro del mes siguiente a aquel en que inicie sus operaciones u obtengan ingresos derivados de los actos u operaciones, en las formas que existen a disposición de la Tesorería Municipal.

**Artículo 67.-** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro		Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en Pesos
I.	Abarrotes Mayoristas y/o Distribuidores	\$ 15,000.00	\$ 10,000.00
II.	Abarrotes Minoristas	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
III.	Acuarios	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
IV.	Adopción de mascotas	\$ 1,000.00	\$ 800.00
V.	Agencias de Viajes	\$ 4,000.00	\$ 3,000.00

~~DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. YSABEL MARTINA  
HERREGA MOLINA  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



VI.	Alquileres de lonas, sillas, mesas, loza y banquetes	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
VII.	Almacén y/o depósito de camiones y automóviles	\$ 20,000.00	\$ 15,000.00
VIII.	Aluminios, Vidrios y cancelería	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
IX.	Anuncios y publicidad	\$ 1,000.00	\$ 800.00
X.	Arrendadoras de bienes inmuebles	\$ 1,000.00	\$ 800.00
XI.	Artículos Deportivos	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
XII.	Artículos eléctricos, electrónicos y	\$ 1,000.00	\$ 800.00
XIII.	Artículos religiosos	\$ 1,000.00	\$ 800.00
XIV.	Aserraderos	\$ 15,000.00	\$ 10,000.00
XV.	Balneario con o sin venta de bebidas y alimentos	\$ 5,000.00	\$ 4,000.00
XVI.	Baños públicos	\$ 500.00	\$ 300.00
XVII.	Bazar	\$ 500.00	\$ 300.00
XVIII.	Bisutería y regalos	\$ 800.00	\$ 500.00
XIX.	Bodega de abarrotes y/o materiales para construcción	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XX.	Bodega y/o centro de distribución de pisos, azulejos y accesorios para interiores	\$ 10,000.00	\$ 8,000.00
XXI.	Bonetería	\$ 800.00	\$ 500.00
XXII.	Cajeros automáticos	\$ 10,000.00	\$ 1,000.00
XXIII.	Cafeterías	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
XXIV.	Carnes asadas y alimentos preparados	\$ 1,000.00	\$ 800.00
XXV.	Carnicerías	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
XXVI.	Cajas de ahorro y/o préstamo	\$ 10,000.00	\$ 8,000.00
XXVII.	Carpinterías	\$ 1,000.00	\$ 800.00
XXVIII.	Casas de empeño	\$ 15,000.00	\$ 10,500.00
XXIX.	Casa de Huéspedes	\$ 10,000.00	\$ 8,000.00
XXX.	Caseta con venta de alimentos	\$ 1,000.00	\$ 800.00
XXXI.	Cenadurías	\$ 1,000.00	\$ 800.00
XXXII.	Centro fotográfico, de revelado y video	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
XXXIII.	Cerrajerías	\$ 500.00	\$ 400.00
XXXIV.	Clínica médica dental	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
XXXV.	Clínica de belleza, spa, faciales	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00

DIP. FREDDY PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



XXXVI.	Clínica de rehabilitación de adicciones	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
XXXVII.	Club nutricional	\$ 500.00	\$ 400.00
XXXVIII.	Cocina económica y/o fondas	\$ 1,000.00	\$ 800.00
XXXIX.	Comercializadora de carnes	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
XL.	Comercializadora de pinturas y similares	\$ 8,000.00	\$ 5,000.00
XLI.	Comercializadora de pinturas y similares con franquicia	\$ 15,000.00	\$ 12,000.00
XLII.	Compra y/o venta de accesorios para celular	\$ 2,500.00	\$ 1,200.00
XLIII.	Compra y/o venta de autos y camiones usados	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
XLIV.	Compra y/o venta de material reciclable	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
XLV.	Compra y/o venta de fierro	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
XLVI.	Compra y/o venta de productos agropecuarios y agroquímicos	\$ 1,000.00	\$ 800.00
XLVII.	Compra y/o venta de refacciones y auto partes para	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
XLVIII.	Compra y/o venta de tornillos	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
XLIX.	Constructoras	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
L.	Consultorio médico dental	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
LI.	Consultorio médico en general	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
LII.	Consultorio nutricional	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
LIII.	Consultorio de terapia física y rehabilitación	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
LIV.	Cremería y quesería	\$ 1,000.00	\$ 800.00
LV.	Cremación de mascotas	\$ 1,000.00	\$ 800.00
LVI.	Cristalerías	\$ 1,000.00	\$ 800.00
LVII.	Despachos en general	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
LVIII.	Deshuesadero de autos y camiones	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
LIX.	Distribuidora de agua purificada y embotellada	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
LX.	Distribuidora de agua en pipa	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
LXI.	Distribuidora de Gas	\$ 25,000.00	\$ 20,000.00
LXII.	Distribuidora de granos y semillas	\$ 7,000.00	\$ 5,000.00

~~DIP. FEDD GIL  
PINE JAGUAR  
PRESIDENTE~~

~~DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA~~

~~DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



LXIII.	Distribuidora de alimentos y medicamentos para animales	\$ 1,000.00	\$ 800.00
LXIV.	Distribuidora de camas, colchones y colchas	\$ 1,000.00	\$ 800.00
LXV.	Distribuidora de helados, paletas, aguas, botanas y	\$ 1,000.00	\$ 800.00
LXVI.	Distribuidora de hielo	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
LXVII.	Distribuidora de huevos	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
LXVIII.	Distribuidora de material	\$ 3,500.00	\$ 2,500.00
LXIX.	Distribuidora de plásticos y derivados	\$ 3,500.00	\$ 2,500.00
LXX.	Distribuidora y/o elaboración industrial de refrescos, aguas y jugos o sus derivados de cadena regional, nacional o	\$ 150,000.00	\$ 130,000.00
LXXI.	Distribuidora y/o venta de calzado y/o ropa por catalogo	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
LXXII.	Dulcería	\$ 500.00	\$ 300.00
LXXIII.	Elaboración y venta de helados, nieves, paletas de	\$ 1,000.00	\$ 800.00
LXXIV.	Embotelladora de agua	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
LXXV.	Envíos de paquetería y mensajería	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
LXXVI.	Escuela de artes marciales	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
LXXVII.	Escuelas de futbol	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
LXXVIII.	Escuela privada nivel	\$ 6,000.00	\$ 5,000.00
LXXIX.	Escuela privada nivel Primaria	\$ 8,000.00	\$ 6,000.00
LXXX.	Escuela privada nivel	\$ 10,000.00	\$ 8,000.00
LXXXI.	Escuela privada nivel Preparatoria	\$ 12,000.00	\$ 10,000.00
LXXXII.	Escuela privada nivel Universidad y Posgrado	\$ 35,000.00	\$ 30,000.00
LXXXIII.	Estancia Infantil	\$ 1,000.00	\$ 800.00
LXXXIV.	Estacionamientos públicos	\$ 1,000.00	\$ 800.00
LXXXV.	Estética y salón de belleza	\$ 1,000.00	\$ 800.00
LXXXVI.	Expendio de artesanías	\$ 800.00	\$ 500.00
LXXXVII.	Expendio de cohetes	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
LXXXVIII.	Expendio y/o distribución de	\$ 1,000.00	\$ 800.00
LXXXIX.	Espacios para actividades físicas y recreativas y bailes de	\$ 1,000.00	\$ 800.00

DIP. IRREDDY GIL  
PINEL AGUIAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



XC.	Espacio para practicar Gotcha	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
XCI.	Fábrica de tabicón, tabiques y derivados	\$ 5,000.00	\$ 4,500.00
XCII.	Farmacia con consultorio de franquicia o cadena nacional	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
XCIII.	Farmacias	\$ 4,000.00	\$ 2,500.00
XCIV.	Ferreterías	\$ 5,000.00	\$ 4,000.00
XCV.	Florería	\$ 800.00	\$ 500.00
XCVI.	Forrajería	\$ 800.00	\$ 500.00
XCVII.	Fotocopiadoras	\$ 800.00	\$ 500.00
XCVIII.	Frutas y legumbres	\$ 800.00	\$ 500.00
XCIX.	Funerarias	\$ 2,000.00	\$ 1,800.00
C.	Gasolineras	\$ 65,000.00	\$ 60,000.00
CI.	Gestoría vehicular	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
CII.	Gimnasios	\$ 800.00	\$ 500.00
CIII.	Granjas avícolas y pecuarias	\$ 5,000.00	\$ 4,000.00
CIV.	Hotel y Motel sin venta de cervezas, vinos y licores	\$ 4,000.00	\$ 4,000.00
CV.	Hospital, clínica o sanatorio de sector privado	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
CVI.	Imprenta	\$ 1,000.00	\$ 800.00
CVII.	Inmobiliarias de bienes y raíces	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
CVIII.	Jarcería	\$ 800.00	\$ 500.00
CIX.	Joyería y Relojería	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
CX.	Juguetería	\$ 800.00	\$ 500.00
CXI.	Juegos virtuales	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
CXII.	Laboratorios clínicos, otros establecimientos de asistencia médica	\$ 3,000.00	\$ 2,500.00
CXIII.	Lava autos	\$ 800.00	\$ 500.00
CXIV.	Lavandería	\$ 800.00	\$ 500.00
CXV.	Marisquerías	\$ 1,000.00	\$ 800.00
CXVI.	Marmolerías	\$ 1,000.00	\$ 800.00
CXVII.	Matanza de ganado y aves	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
CXVIII.	Mercería y bonetería	\$ 800.00	\$ 500.00
CXIX.	Molinos	\$ 800.00	\$ 500.00
CXX.	Mueblerías	\$ 800.00	\$ 500.00
CXXI.	Miscelánea sin venta de cerveza, vinos y licores en	\$ 800.00	\$ 500.00

DIP. FEDD. GIL  
PINEA GO. JAY  
PRESIDENTE

DIP. CIELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CXXII.	Minisúper sin venta de cerveza, vinos y licores en	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
CXXIII.	Novedades y regalos	\$ 800.00	\$ 500.00
CXXIV.	Ópticas sin franquicia o cadena	\$ 1,000.00	\$ 800.00
CXXV.	Ópticas de franquicia o cadena	\$ 10,000.00	\$ 8,000.00
CXXVI.	Paletería y nevería	\$ 1,000.00	\$ 800.00
CXXVII.	Panadería	\$ 800.00	\$ 500.00
CXXVIII.	Papelería	\$ 800.00	\$ 500.00
CXXIX.	Papelería y regalos	\$ 800.00	\$ 500.00
CXXX.	Pastelería	\$ 1,000.00	\$ 800.00
CXXXI.	Pastelería de franquicia o	\$ 10,000.00	\$ 8,000.00
CXXXII.	Peluquería y barbería	\$ 800.00	\$ 500.00
CXXXIII.	Pizzería de nivel local	\$ 800.00	\$ 500.00
CXXXIV.	Pizzería de franquicia o cadena nacional	\$ 10,000.00	\$ 8,000.00
CXXXV.	Polarizados y accesorios para automóviles y mototaxis	\$ 800.00	\$ 500.00
CXXXVI.	Polvorín	\$ 5,000.00	\$ 4,000.00
CXXXVII.	Proveedor de sistemas de telefonía y de internet	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
CXXXVIII.	Punto de venta de sistemas de T.V. de pago	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
CXXXIX.	Refaccionarias	\$ 800.00	\$ 500.00
CXL.	Refresquería y juguería	\$ 800.00	\$ 500.00
CXLI.	Regalos, novedades y perfumería	\$ 800.00	\$ 500.00
CXLII.	Renovadoras de calzado	\$ 800.00	\$ 500.00
CXLIII.	Renta de computadoras e internet	\$ 1,000.00	\$ 800.00
CXLIV.	Renta de internet a través de	\$ 1,000.00	\$ 800.00
CXLV.	Renta de espacios deportivos	\$ 5,000.00	\$ 4,000.00
CXLVI.	Renta de espacios para fiestas, sin servicio de banquete	\$ 5,000.00	\$ 4,000.00
CXLVII.	Renta de maquinaria pesada y volteos	\$ 5,000.00	\$ 4,000.00
CXLVIII.	Renta de trajes típicos	\$ 5,000.00	\$ 4,000.00
CXLIX.	Renta de sanitarios ecológicos portátiles	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
CL.	Reparación de celulares	\$ 1,000.00	\$ 800.00

~~DIP. FEDERICO GIL PINO~~  
PRESIDENTE

~~DIP. CELIA TOLEDOIBERNAL~~  
SECRETARIA

~~DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO~~  
INTEGRANTE

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES~~  
INTEGRANTE

~~DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA~~  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CLI.	Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 5,000.00	\$ 4,000.00
CLII.	Rosticerías, pollos a la leña y asados	\$ 1,000.00	\$ 800.00
CLIII.	Rótulos	\$ 800.00	\$ 500.00
CLIV.	Sastrería y modista	\$ 1,000.00	\$ 800.00
CLV.	Servicios funerarios y de cremación	\$ 2,000.00	\$ 1,800.00
CLVI.	Servicio de copias, papelería y regalos	\$ 800.00	\$ 500.00
CLVII.	Servicio de grúas	\$ 5,000.00	\$ 4,000.00
CLVIII.	Servicios de serigrafía y bordados	\$ 800.00	\$ 500.00
CLIX.	Servicio de alineación y	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
CLX.	Servicios de teléfono y fax	\$ 800.00	\$ 500.00
CLXI.	Servicio de plomería y electricidad	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
CLXII.	Servicio de rotulación	\$ 1,000.00	\$ 800.00
CLXIII.	Sonorización	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
CLXIV.	Servicio público de transporte mototaxi	\$ 1,000.00	\$ 800.00
CLXV.	Servicio público de transporte taxi	\$ 1,000.00	\$ 800.00
CLXVI.	Servicio público de transporte autobús	\$ 3,000.00	\$ 2,500.00
CLXVII.	Servicio de vaciado de fosas sépticas	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
CLXVIII.	Servicio de video y filmaciones	\$ 800.00	\$ 500.00
CLXIX.	Taller de bicicletas y motocicletas	\$ 800.00	\$ 500.00
CLXX.	Taller de carpintería	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
CLXXI.	Taller de herrería y balconería	\$ 1,000.00	\$ 800.00
CLXXII.	Taller de Hojalatería y pintura	\$ 4,000.00	\$ 3,000.00
CLXXIII.	Taller de frenos y clutches	\$ 800.00	\$ 500.00
CLXXIV.	Taller de lubricantes automotrices	\$ 2,500.00	\$ 2,000.00
CLXXV.	Taller de reparación de moto taxis	\$ 1,000.00	\$ 800.00

DIP. PEDRO GIL  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



CLXXVI.	Taller de sastrería, corte, confección, o compostura de prendas de vestir	\$ 1,200.00	\$ 1,000.00
CLXXVII.	Taller de torno	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
CLXXVIII.	Taller eléctrico automotriz	\$ 1,000.00	\$ 800.00
CLXXIX.	Taller de Mofles	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
CLXXX.	Taller mecánico en general	\$ 1,000.00	\$ 800.00
CLXXXI.	Taller de muelles y suspensión	\$ 1,000.00	\$ 800.00
CLXXXII.	Taller de radiadores	\$ 1,000.00	\$ 800.00
CLXXXIII.	Taller de Manualidades	\$ 1,000.00	\$ 800.00
CLXXXIV.	Taller y reparaciones de electrodomésticos	\$ 800.00	\$ 500.00
CLXXXV.	Taller de reparación de mobiliario clínico y hospitalario	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
CLXXXVI.	Tapicerías	\$ 800.00	\$ 500.00
CLXXXVII.	Taquerías	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
CLXXXVIII.	Tortería y Lonchería	\$ 800.00	\$ 500.00
CLXXXIX.	Tendejones	\$ 500.00	\$ 450.00
CXC.	Tienda departamental de cadena nacional	\$ 180,000.00	\$ 150,000.00
CXCI.	Tienda de aceites y lubricantes	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
CXCII.	Tienda de materiales de construcción	\$ 5,000.00	\$ 4,000.00
CXCIII.	Tienda de ropa, telas y accesorios para bebe	\$ 1,000.00	\$ 800.00
CXCIV.	Tienda naturista	\$ 800.00	\$ 500.00
CXCV.	Tortillerías	\$ 1,200.00	\$ 1,000.00
CXCVI.	Venta de tortillas de mano	\$ 300.00	\$ 200.00
CXCVII.	Venta de pan	\$ 800.00	\$ 500.00
CXCVIII.	Venta de aparatos mecánicos	\$ 800.00	\$ 500.00
CXCIX.	Venta de antojitos regionales	\$ 800.00	\$ 500.00
CC.	Venta de aguas frescas, cocteles de frutas y similares	\$ 800.00	\$ 500.00
CCI.	Venta de celulares	\$ 1,000.00	\$ 800.00
CCII.	Venta y compra de desechos	\$ 1,000.00	\$ 800.00
CCIII.	Venta de Hamburguesas y Hot Dog	\$ 1,000.00	\$ 800.00
CCIV.	Venta de pollo destazado	\$ 800.00	\$ 500.00
CCV.	Venta de productos del mar	\$ 800.00	\$ 500.00

DIP. REDY GIL  
PIÑEA C. J. P.  
PRESIDENTE

DIP. GIELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



CCVI.	Venta de productos lácteos	\$ 800.00	\$ 500.00
CCVII.	Venta de productos de limpieza	\$ 1,000.00	\$ 800.00
CCVIII.	Venta de piñatas y artículos para fiestas	\$ 1,000.00	\$ 800.00
CCIX.	Venta de alfalfa y Forrajería verde y seca	\$ 800.00	\$ 500.00
CCX.	Venta de semillas, especies, granos y cereales	\$ 800.00	\$ 500.00
CCXI.	Venta de leña, carbón y	\$ 500.00	\$ 300.00
CCXII.	Venta de plásticos	\$ 500.00	\$ 300.00
CCXIII.	Venta y renta de películas y cd	\$ 500.00	\$ 300.00
CCXIV.	Venta de productos sobre	\$ 500.00	\$ 300.00
CCXV.	Venta de ropa típica	\$ 1,000.00	\$ 800.00
CCXVI.	Venta de uniformes	\$ 1,000.00	\$ 800.00
CCXVII.	Veterinarias	\$ 800.00	\$ 500.00
CCXVIII.	Vidriería y cancelería	\$ 800.00	\$ 500.00
CCXIX.	Viveros e invernaderos	\$ 800.00	\$ 500.00
CCXX.	Vulcanizadora	\$ 800.00	\$ 500.00
CCXXI.	Zapatería	\$ 1,000.00	\$ 800.00

La tabla anterior es de carácter enunciativo, más no limitativo, por lo que al no encontrarse algún giro específico dentro de esta clasificación, se establecerá la tarifa del giro que resulte análogo al mismo, o en su caso se establecerá la tarifa señalada en otros giros.

**Artículo 68.-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, obteniendo un descuento del 30%; para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería Municipal, tomando como base los siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior;
2. Copia del pago de impuesto predial actualizado del establecimiento;
3. Copia de la licencia sanitaria actualizada; y
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Respecto a la integración y actualización al padrón fiscal municipal de giros blancos, la Tesorería Municipal podrá efectuar el 50% de descuento a madres solteras, personas con discapacidad y personas de la tercera edad, que lo acrediten y que cuenten con domicilio en el Municipio de Cuilápam de Guerrero.

DIP. FREDDY GIL  
PINZARGO PAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 69.-** Para licencias por inicio de operaciones, deberán anexar a la solicitud los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP;
2. Croquis de localización del establecimiento;
3. Copia del pago de Impuesto Predial actualizado;
4. Copia del acta constitutiva e caso de ser persona moral;
5. Copia del pago de agua potable actualizado del inmueble;
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento;
7. Exhibir origina y anexar copia de la Licencia Sanitaria; y
8. Copia de la credencia de elector del representante legal o propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro comercial.

### Sección Sexta Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 70.-** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

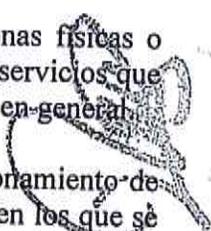
**Artículo 71.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 72.-** La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cotas:

  
DIP. F. EDDY G. L.  
PINZÓN  
PRESIDENTE

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNAVICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Concepto	Expedición Cuota en pesos	Revalidación Cuota en pesos
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$2,000.00	\$1,800.00
II. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$3,000.00	\$2,800.00
III. Expendio de mezcal	\$1,800.00	\$1,500.00
IV. Depósito de cerveza	\$5,000.00	\$4,500.00
V. Depósito de cerveza con franquicia	\$20,000.00	\$15,000.00
VI. Licorería y vinatería	\$4,000.00	\$3,500.00
VII. Pulquería	\$2,000.00	\$1,000.00
VIII. Restaurante con venta de cerveza, vinos y Licores sólo con alimentos	\$5,000.00	\$4,000.00
IX. Marisquerías con venta de bebidas alcohólicas	\$6,000.00	\$4,500.00
X. Restaurante-bar	\$5,000.00	\$4,500.00
XI. Salón de fiestas		
Tipo A, horario diurno	\$4,000.00	\$3,000.00
Tipo B, horario nocturno	\$5,000.00	\$4,000.00
XII. Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	\$6,200.00	\$6,000.00
XIII. Hotel con servicio de restaurante-bar, centro nocturno o discoteca	\$5,000.00	\$4,000.00

DIP. REDDY GIL  
PINEDA TOPAR  
PRESIDENTE

DIP. CELIA  
TOLEDO IBERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



XIV. Hotel y motel con venta de cerveza, vinos y licores	\$6,000.00	\$5,500.00
XV. Cervecería	\$6,000.00	\$5,500.00
XVI. Billar con venta de cerveza	\$2,500.00	\$2,000.00
XVII. Discoteca	\$11,000.00	\$10,000.00
XVIII. Centro nocturno	\$30,000.00	\$25,000.00
XIX. Bar	\$30,000.00	\$25,000.00
XX. Centro botanero	\$1,000.00	\$10,000.00
XXI. Establecimiento con venta de bebidas alcohólicas y servicios de compañía	\$30,000.00	\$25,000.00
XXII. Tiendas de conveniencia de cadena nacional con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$180,000.00	\$150,000.00
XXIII. Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados:		
a) Eventos deportivos, conciertos, bailes musicales masivos, música electrónica y presentaciones artísticas	\$	5,000.00
b) Ferias, juegos mecánicos, bailes tradicionales, rodeo y eventos públicos similares	\$	5,000.00
c) Exposiciones, kermes, obras de teatro y eventos públicos similares	\$	5,000.00
En los casos de los incisos a y b, si el número de asistentes por día es superior a 2,000 personas, se les cobrar el doble		

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. ANA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAENTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERPÉRA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 73.-** Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 12:00 horas a las 20:00 horas y horario nocturno de las 18:00 horas a las 22:00 horas.

Los horarios señalados en este artículo podrán ser ampliados a juicio de la autoridad municipal, de acuerdo a la naturaleza del giro y su impacto social mediante autorización del Presidente Municipal, previa solicitud del interesado y mediante el pago de los derechos correspondientes.

La autorización del funcionamiento en horario extraordinario a que se refiere este artículo, causara derechos del 25% por cada hora respecto al pago de revalidación establecido. En caso de que el contribuyente no cumpla con lo establecido en el presente artículo y exceda el límite del horario establecido, se hará acreedor a las sanciones establecidas en la presente Ley.

**Artículo 74.-** Las licencias a que se refiere este apartado, son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su expedición o revalidación durante los meses de enero, febrero y marzo, de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Municipio, anexando los documentos siguientes:

I. Inicio de operaciones:

- a. Constancia de uso de suelo comercial;
- b. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes;
- c. Copia del pago de impuesto predial del año en curso;
- d. Croquis de localización del establecimiento;
- e. Fotografías del establecimiento, interiores y exteriores;
- f. Copia del Acta Constitutiva en caso de ser persona moral;
- g. Copia del pago de agua potable actualizado del inmueble;
- h. Copia de la credencia de elector del representante legal o del propietario;  
y
- i. Copia de los dictámenes de acuerdo al giro del establecimiento.

II. Continuación de operaciones:

- a. Copia de la licencia de operaciones del año inmediato anterior;
- b. Copia del pago de impuesto predial del año en curso;
- c. Croquis de localización del establecimiento, en caso de cambio de domicilio;
- d. Copia del pago de agua potable actualizado del inmueble;
- e. Copia de la credencia de elector del representante legal o del propietario;  
y
- f. Copia de revalidación de los dictámenes de acuerdo al giro del establecimiento.

DIP. EDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERPÉZ MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Para el caso de revalidación será necesario presentar el recibo oficial del pago realizado en el ejercicio fiscal anterior por concepto de revalidación.

La licencia será expedida por cada establecimiento y por cada giro comercial.

### Sección Séptima Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos

**Artículo 75.-** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos para la explotación con fines de lucro de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares, así como de aparatos y otras distracciones de esta naturaleza que se expendan en ferias.

**Artículo 76.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que les expidan licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 77.-** Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

- I. Aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares:

Concepto	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Anual Cuota en pesos
I. Máquina sencilla o de pie con uno o dos jugadores	\$500.00	\$250.00
II. Máquina sencilla para más de dos jugadores	\$600.00	\$300.00
III. Máquina con simulador para un jugador	\$700.00	\$350.00
IV. Máquina con simulador para más de un jugador	\$800.00	\$400.00
V. Máquina infantil con o sin premio	\$450.00	\$225.00
VI. Mesa de futbolito	\$500.00	\$250.00
VII. Pin Ball	\$800.00	\$400.00
VIII. Mesa de Jockey	\$600.00	\$300.00
IX. Sinfonolas	\$900.00	\$450.00

DIP. FEDDY GIL  
PINZARGUAPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



## DICTAMEN

X. TV con sistema. (Nintendo, PlayStation, X-box, etc.)	\$1,000.00	\$500.00
XI. Máquina de baile (pump it up)	\$950.00	\$600.00
XII. Máquina expendedora de alimentos, bebidas y productos similares	\$1,000.00	\$500.00

II. Aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza que se expendan en ferias:

Concepto	Cuota en Pesos por m2	Periodicidad
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	\$260.00	Por evento
II. Máquina con simulador para uno o más jugadores	\$260.00	Por evento
III. Máquina infantil con o sin premio	\$260.00	Por evento
IV. Mesa de futbolito	\$260.00	Por evento
V. Pin Ball	\$260.00	Por evento
VI. Mesa de Jockey	\$260.00	Por evento
VII. TV con sistema. (Nintendo, PlayStation, X-box, etc.)	\$260.00	Por evento
VIII. Juegos mecánicos: Rueda de la fortuna, carrusel, dragón, carros chocones, juegos de canicas, tablitas, tiro al blanco, toro mecánico, brincolin, escalera interactiva, inflables, etc.	\$155.00	Por evento
IX. Expendio de alimentos	\$210.00	Por evento
X. Venta de ropa	\$310.00	Por evento
XI. Venta de plásticos, accesorios, bisutería y otros no considerados anteriormente	\$210.00	Por evento

### Sección Octava Permisos para Anuncios y Publicidad

**Artículo 78.-** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de permisos para anuncios y publicidad, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

~~DIP. JEDY JIL  
PIJEDICAR  
PRESIDENTE~~

~~DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA~~

~~DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 79.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 80.-** La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

**DIP. F. EDDY GIL  
PIÑEIRO  
PRESIDENTE**

Conceptos	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
I. De pared, adosados o azoteas:		
a. Pintados	\$120.00	\$45.00 anual
b. Luminosos	\$350.00	\$300.00 anual
c. Giratorios	\$350.00	\$300.00 anual
d. Tipo Bandera	\$500.00	\$400.00 anual
e. Tótem por M <sup>2</sup>	\$350.00	\$300.00 anual
f. Pintado o integrado en escaparate y toldo por M <sup>2</sup>	\$120.00	\$55.00 anual
II. Espectaculares	-	-
a. Espectaculares por M <sup>2</sup>	\$500.00	\$400.00 anual
b. Unipolar por M <sup>2</sup>	\$600.00	\$500.00 anual
III. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	\$300.00	\$200.00 anual
IV. Publicidad escrita	-	-
a) Volantes, dípticos, trípticos de publicidad		\$100.00 por millar
b) Revistas		\$300.00 por millar
c) Pendones de 1 a 30 días		\$120.00 por millar
V. Carteleras de:		
a. Cines		\$400.00 por millar
b. Circos		\$550.00 por millar
c. Teatros		\$550.00 por millar
d. Bailes o espectáculos		\$550.00 por millar

**DIP. CIELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA**

**DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE**

**DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE**

**DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE**

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 81.-** Están exentos del pago de este derecho aquellas personas que realicen anuncios por medio de radio, periódicos y las que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las iglesias y las de carácter cultural.

**Artículo 82.-** Las Autoridades Fiscales quedan facultadas para requerir el pago del derecho de anuncios y publicidad a todos aquellos contribuyentes que no tengan su permiso correspondiente, y en su caso, proceder a su clausura temporal y/o definitiva según corresponda.

### Sección Novena Agua Potable y Drenaje Sanitario

**Artículo 83.-** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 84.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 85.-** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Doméstico	\$50.00	Mensual
II. Suministro de agua potable	Comercial	\$100.00	Mensual
III. Conexión a la red de agua potable	Doméstico	\$1,500.00	Por evento
IV. Conexión a la red de agua potable	Comercial	\$2,000.00	Por evento
V. Reconexión a la red de agua potable	Doméstico	\$1,000.00	Por evento
VI. Reconexión a la red de agua potable	Comercial	\$1,200.00	Por evento

**Artículo 86.-** El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

DIP. FR. JDDY GIL  
PINEA/ALFO/AF  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERREZ MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de drenaje	\$800.00	Por evento
II. Reconexión a la red de drenaje	\$500.00	Por evento

**DIP. FR. ADDY GIL PINEDA**  
PRESIDENTE

### Sección Décima Sanitarios Públicos

**Artículo 87.-** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el uso de servicios sanitarios públicos, propiedad del Municipio.

**Artículo 88.-** Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

**Artículo 89.-** Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario público	\$5.00	Por evento

**DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL**  
SECRETARIA

**DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO**  
INTEGRANTE

### Sección Décima Primera Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública

**Artículo 90.-** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por los servicios prestados en materia de Seguridad Pública, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

**Artículo 91.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

**Artículo 92.-** La prestación de servicios de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Por elemento contratado	-
a. Por 6 horas	\$500.00
b. Por 12 horas	\$580.00

**DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES**  
INTEGRANTE

**DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA**  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

c. Por 24 horas	\$870.00
II. Servicios especiales	-
a. Por Patrulla 8 horas	\$450.00
III. Dictamen del protocolo de seguridad en establecimientos comerciales con o sin venta de bebidas alcohólicas, industriales y de prestación de servicios	\$3,000.00

~~DIP. FREDDY GIL  
PINFAGASTAR  
PRESIDENTE~~

### Sección Décima Segunda En Materia de Tránsito y Vialidad

**Artículo 93.-** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por los servicios prestados en materia de Tránsito y Vialidad, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

**Artículo 94.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

**Artículo 95.-** La prestación de servicios en materia de Tránsito y Vialidad solicitado por los particulares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Servicios especiales de elementos de tránsito y vialidad para eventos publicitarios, comerciales y de carácter particular, así como la realización de obras particulares que impliquen afectación a las vialidades:	-	-
a. Patrulla	\$450.00	Por hora
b. Elemento Pedestre	\$200.00	Por hora
c. Señalización	\$100.00	Por evento
II. Encierro municipal	\$50.00	Por día
III. Permiso para el uso de las calles de la vía pública para la realización de eventos publicitarios, comerciales y de carácter particular	\$150.00	Por permiso

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERREZ MOLINA  
INTEGRANTE

### Sección Décima Tercera En Materia de Protección Civil

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 96.-** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por los servicios prestados en materia de Protección Civil, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

**Artículo 97.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

**Artículo 98.-** La prestación de servicios de Protección Civil solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Por revisión de inmueble y estructuras	\$2,500.00	Por dictamen
II. Dictamen de riesgo no estructural a establecimientos comerciales	-	-
a. Empresas nacionales	\$5,000.00	Por dictamen
b. Comercio local	\$500.00	Por dictamen
c. Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas (bar, centro botanero, mezcalería, centros nocturnos, discotecas)	\$3,000.00	Por dictamen
d. Salón de eventos	\$3,000.00	Por dictamen
III. Dictamen de riesgo no estructural a escuelas	\$1,500.00	Por dictamen
IV. Cursos en materia de Protección Civil por persona	\$250.00	Por curso
V. Dictamen de Protección Civil	\$3,000.00	Por dictamen
VI. Dictamen de Protección Civil para espectáculos públicos y eventos masivos en el Municipio	\$3,000.00	Por dictamen
VII. Servicio de Protección Civil para eventos privados	\$1,500.00	Por evento
VIII. Traslados particulares en ambulancia	\$900.00	Por evento
IX. Servicio de ambulancia para eventos privados	\$3,000.00	Por evento

Sección Décima Cuarta  
Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario

DIP. FEDD GIL  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 99.-** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por los servicios prestados en materia de registro fiscal inmobiliario.

**Artículo 100.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 101.-** Se pagará, por los trámites de inmuebles, el Derecho de Registro Fiscal Inmobiliario, según los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Integración al padrón predial o incorporación al padrón predial municipal de bienes inmuebles solicitado por los particulares o bajo el régimen ejidal o comunal	\$100.00
II. Expedición de cédula anual de situación inmobiliaria	\$150.00
III. Cancelación de la cuenta predial y registro	\$50.00
IV. Avalúos	\$100.00
V. Verificación física	\$100.00

La realización de los avalúos que se soliciten por cualquier dependencia municipal deberá realizarse por dependencias o personas físicas que se encuentren autorizadas como perito valuador ante la Tesorería Municipal.

Sin contravenir las disposiciones anteriores, la Tesorería podrá contratar los servicios de un tercero como perito valuador en los casos en que exista controversia sobre el valor de un inmueble.

### Sección Décima Quinta Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al millar

**Artículo 102.-** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota.

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$10,000.00

**Artículo 103.-** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

DIP. F. REDDY GIL  
PIQUEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 104.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

### CAPÍTULO III ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

#### Sección Primera Multas

**Artículo 105.-** El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

#### Sección Segunda Recargos

**Artículo 106.-** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

**Artículo 107.-** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

#### Sección Tercera Gastos de Ejecución

**Artículo 108.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

### TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I PRODUCTOS FINANCIEROS

#### Sección Primera Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 109.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas; así como, los que recibe de la Secretaria de

DIP. FEDDY GIL  
PIN. JA GO. AP.  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

A handwritten signature or stamp, possibly in blue ink, consisting of several loops and a long tail.

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Finanzas, con motivo de los recursos de las Participaciones Federales del Ramo 28, derivado de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**Artículo 110.-** Los productos a que se refiere esta sección serán determinados de acuerdo a las tasas de intereses que se establezcan en los contratos celebrados con las Instituciones Bancarias.

DIP. FR. DID. GIL  
PINZA GUERRA  
PRESIDENTE

### Sección Segunda Productos Financieros del Ramo 33 Fondo III

**Artículo 111.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas; así como, los que recibe de la Secretaria de Finanzas, con motivo de los recursos de las Aportaciones Federales del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, derivado de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

**Artículo 112.-** Los productos a que se refiere esta sección serán determinados de acuerdo a las tasas de intereses que se establezcan en los contratos celebrados con las Instituciones Bancarias.

### Sección Tercera Productos Financieros del Ramo 33 Fondo IV

**Artículo 113.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas; así como, los que recibe de la Secretaria de Finanzas, con motivo de los recursos de las Aportaciones Federales del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F., derivado de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 114.-** Los productos a que se refiere esta sección serán determinados de acuerdo a las tasas de intereses que se establezcan en los contratos celebrados con las Instituciones Bancarias.

### Sección Cuarta Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

**Artículo 115.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas, con motivo de la administración de los recursos fiscales y propios que recaude el Municipio.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

**Artículo 116.-** Los productos a que se refiere esta sección serán determinados de acuerdo a las tasas de intereses que se establezcan en los contratos celebrados con las Instituciones Bancarias.

DIP. ISABEL MARTINA  
HERREERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### CAPÍTULO II OTROS PRODUCTOS

#### Sección Única Otros Productos

**Artículo 117.-** El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Solicitud de trámite fiscal en materia inmobiliaria	\$100.00
II. Bases para licitación pública o invitación restringida	\$1,500.00
III. Formatos de trámites de desarrollo urbano	\$100.00

### TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO I DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

#### Sección Única Infracciones por Faltas Administrativas

**Artículo 118.-** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	MINIMO Cuota en Pesos		MAXIMO Cuota en Pesos
<b>I. DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES GENERALES</b>			
a) Por impedir que el inspector, supervisor o interventor fiscal autorizado realice labores de inspección	\$657.36	A	\$2,191.20
b) Por no presentar las manifestaciones, declaraciones, cedula de registro o actualización fiscal al padrón municipal y avisos a la autoridad municipal que exijan las disposiciones fiscales	\$292.16	A	\$511.28

DIP. F. EDDY GIL  
PIM-DA G. DAJ  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



c) Por resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección o auditoria, o por no suministrar los datos, informes, documentos o demás registros que legalmente puedan exigir los inspectores, auditores y supervisores	\$876.48	A	\$7,304.00
d) Por no enterar los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, en la forma y términos que establecen las disposiciones fiscales, sobre la suerte principal del crédito fiscal omitido	20%	A	100%
e) Las infracciones de carácter fiscal que se cometan a las leyes y reglamentos municipales serán sancionados por la Hacienda Municipal de conformidad con lo previsto en dichos ordenamientos, a falta de sanción expresa, se aplicara una multa	\$730.40	A	\$3,652.00
f) Por no asistir a los tequios que cite la autoridad municipal	\$73.00	A	\$365.20
<b>II. POR VIOLACIONES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO</b>			
No haber presentado aviso a la autoridad municipal sobre:			
a) El inicio de actos o actividades que requieran licencia y que impliquen aumentos o modificación del giro (s) autorizado mediante una Cedula Municipal	\$511.28	A	\$1,826.00
b) Cualquier cambio que afecte los términos, circunstancias y condiciones para los que y en función de los cuales se expidió el permiso	\$511.28	A	\$1,826.00
c) En los giros que operen fuera del horario, a excepción de aquellos que vendan bebidas alcohólicas por hora o fracción	\$876.48	A	\$7,304.00
d) Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, en los establecimientos no autorizados para ello	\$1,095.60	A	\$3,652.00
e) Por violar, quitar, romper el sello de clausura a los giros, fincas o accesos de construcción previamente clausurados	\$1,095.60	A	\$5,843.20
<b>III. EN ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS</b>			
a) Por expender bebidas alcohólicas al copeo, o permitir el consumo de las mismas dentro del establecimiento	\$876.48	A	\$1,826.00
b) Por vender al público o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o la licencia respectiva	\$1,095.60	A	\$5,843.20
c) Por la des clausura de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas	\$1,826.00	A	\$7,304.00
d) Por alterar, arrendar la licencia o que opere con giro distinto al autorizado en la misma	\$3,652.00	A	\$7,304.00

DIP. FR. ADDY GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. GLEIVA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERPÉRA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



e) Por vender bebidas embriagantes, cigarros, sustancias tóxicas e inhalantes sin licencia respectiva, así como a menores de edad	\$3,652.00	A	\$7,304.00
f) Por permitir la entrada a menores de edad a cantinas, bares, billares y centros nocturnos, los propietarios de estos establecimientos serán acreedores a la multa establecida y será motivo de clausura inmediata	\$3,652.00	A	\$7,304.00
<b>IV. POR LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS O ELECTROMECÁNICOS</b>			
a) Por trabajar con un número mayor de máquinas a las autorizadas por la Autoridad Municipal	\$730.40	A	\$1,826.00
b) Permitir la entrada a estudiantes que porten uniforme escolar	\$365.20	A	\$3,652.00
c) Por trabajar con máquinas distintas a las autorizadas por la Autoridad Municipal	\$876.48	A	\$3,652.00
d) Por carecer de permiso o tener el permiso vencido	\$89.62	A	\$730.40
<b>V. EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO</b>			
a) Sanción por ocupar la vía pública o el arroyo vehicular con material de construcción y/o escombros	\$511.28	A	\$1,095.60
b) Sanción por construir fuera de alineamiento	\$10,956.00	A	\$21,912.00
c) Sanción por violar los sellos de obra suspendida y/o obra clausurada	\$3,286.80	A	\$6,573.60
d) Sanción por construir sobre volado sin permiso correspondiente	\$10,956.00	A	\$29,216.00
e) Sanción por realizar cambio de techumbre sin el permiso correspondiente	\$1,826.00	A	\$3,652.00
f) Sanción por realizar cortes de terreno sin permiso correspondiente, se sancionará por cada 0.50 m de altura	\$1,460.80	A	\$3,286.80
g) Sanción por realizar terracerías en predio sin permiso correspondiente por cada m <sup>2</sup>	\$73.04	A	\$146.08
h) Sanción por no cumplir con las medidas de seguridad indicadas en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca	\$2,921.60	A	\$6,573.60
i) Sanción por ocasionar daños a la vía pública	\$2,921.60	A	\$6,573.60
j) Sanción por no respetar el dictamen de uso de suelo comercial	\$10,956.00	A	\$25,564.00
k) Sanción por ocupar la vía pública con fines comerciales contraviniendo el dictamen de uso de suelo	\$10,956.00	A	\$21,912.00
l) Sanción por falsear información y declarar un metraje menor al existente en el uso de suelo comercial, por metro cuadrado	\$109.56	A	\$146.08

DIP. FR. DD. GIL PINEDILGO  
PRESIDENTE

DIP. CIELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REVY VICTORIA JIMENEZ LOVAINES  
INTEGRANTE

DIP. Y. SABEL MARTINA FERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



m) Sanción por construcción de marquesina sin permiso correspondiente	\$876.48	A	\$1,022.56
n) Por construcción de cisternas sin permiso correspondiente, se sancionará por cada 5000 litros	\$2,191.20	A	\$5,112.80
o) Por construcción de barda sin permiso correspondiente, se sancionará por metro lineal	\$73.00	A	\$146.08
p) Por construcción de ampliación de casa habitación, local comercial, departamentos, etc. Sin permiso correspondiente, se sancionará por m <sup>2</sup>	\$146.08	A	\$438.24
q) Por remodelación en interiores sin permiso correspondiente, se sancionará por m <sup>2</sup>	\$219.12	A	\$438.24
r) Por remodelación de fachadas sin permiso correspondiente, se sancionará por m <sup>2</sup>	\$73.00	A	\$219.12
s) Por construcción de casa habitación sin permiso correspondiente, se sancionará por m <sup>2</sup>	\$73.00	A	\$219.12
t) Por construcción de bodega sin permiso correspondiente, se sancionará por m <sup>2</sup>	\$73.00	A	\$146.08
u) Por construcción de edificio sin permiso correspondiente, se sancionará por m <sup>2</sup>	\$182.60	A	\$292.16
v) Por construcción de departamento sin permiso correspondiente, se sancionará por m <sup>2</sup>	\$182.60	A	\$292.16
w) Por construcción de local comercial sin permiso correspondiente, se sancionará por m <sup>2</sup>	\$182.60	A	\$292.16
x) Destruya, maltrate, pinte o quite los señalamientos que fije la autoridad municipal	\$1,826.00	A	\$3,652.00
y) Realice pintas en calles, bardas, parques y jardines, o en edificios públicos o privados sin autorización de la Autoridad Municipal o de los propietarios	\$876.48	A	\$1,826.00
z) Fije, pegue o coloque propaganda publicitaria de carácter lucrativo en postes de este Municipio, sin previa autorización	\$876.48	A	\$1,826.00
<b>VI. EN MATERIAL DE ECOLOGIA</b>			
a) Por arrojar basura o desechos a los ríos, arroyos, lotes baldíos, banquetas, parques, jardines, calles o cualquier lugar público o privado, y a quien incinere basura en cualquier lugar	\$876.48	A	\$1,826.00
b) Por emitir descargas de aguas residuales a la vía pública, ríos, arroyos y terrenos públicos y privados, y a quien cave sus fosas sépticas en inmediaciones de éstos	\$876.48	A	\$1,826.00
c) Por arrojar animales muertos en las calles, lotes baldíos, basureros o cualquier lugar público	\$876.48	A	\$1,826.00
d) Por cortar o maltratar los adornos, jardines, banquetas o cualquier otro bien colocado en parques y vías públicas	\$876.48	A	\$1,826.00

DIP. FREDDY GIL  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANJA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



e) Por hacer uso inmoderado del agua potable	\$876.48	A	\$1,826.00
f) Provoque incendios, derrumbes, y demás desastres analógicos en sitios públicos y privados	\$1,826.00	A	\$3,652.00
g) Por talar árboles, case o capture animales silvestres y deprede la flora silvestre	\$1,826.00	A	\$3,652.00
h) Vender, distribuir o emplear envases de un solo uso elaborados con tereftalato de polietileno, destinados al agua u otras bebidas, salvo que sean destinados para fines médicos, educativos o para la atención humanitaria	\$876.48	A	\$1,826.00
i) Vender, distribuir o usar envases, embalajes u otros productos de un solo uso elaborados con poliestireno expandido	\$876.48	A	\$1,826.00
<b>VII. EN MATERIAL DE SEGURIDAD</b>			
a) Desacato a la autoridad o entorpecer labores policiacas	\$438.24	A	\$876.48
b) Escandalizar en la vía publica	\$438.24	A	\$876.48
c) Hacer necesidades fisiológicas en la vía publica	\$438.24	A	\$876.48
d) Ocasionar daños en patrimonio municipal	\$438.24	A	\$4,382.40
e) Realice actos en contra del sistema de alumbrado público	\$876.48	A	\$1,826.00
f) Insulte a las Autoridades o a los Cuerpos Policiacos municipales y a toda aquella persona que ostente una Representación Popular	\$876.48	A	\$1,826.00
g) Dispare armas de fuego dentro de la zona urbana o lugares poblados	\$2,191.20	A	\$5,112.80
h) Ingiera bebidas embriagantes, drogas, sustancias tóxicas e inhalantes en la vía pública, escuelas, áreas deportivas o espacios comunes dentro de la comunidad	\$876.48	A	\$1,826.00
i) Solicite con falsas alarmas, los servicios de la policía, protección civil, ambulancias y asistencias médicas públicas o privadas	\$876.48	A	\$1,826.00
j) Realizar actos que constituyan faltas a la moral en la vía pública	\$2,191.20	A	\$5,112.80

La determinación de las sanciones establecidas para el cobro de multas, se sancionará conforme al presente artículo las cuales tendrán un mínimo y un máximo para su aplicación, el cual se establecerá de acuerdo al grado de reincidencia en la comisión de la falta. La sanción mínima se aplicará para la primera vez que se cometa la infracción, para la reincidencia la sanción se incrementará en un 50% sobre el monto mínimo.

**Artículo 119.-** La determinación de las sanciones establecidas para el cobro de infracciones de vialidad del Municipio de Cuilápam de Guerrero, Oaxaca, se sancionará conforme al presente artículo teniendo un mínimo y un máximo de aplicación, de acuerdo al grado de reincidencia en la comisión de infracciones de vialidad. La sanción mínima

DIP. FRIEDDY GIL  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REINA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



se aplicará para la primera vez que se cometa la infracción, para la reincidencia se incrementará en un 50% sobre el monto mínimo.

Concepto	MINIMO Cuota en Pesos		MAXIMO O Cuota en Pesos
<b>A. BOCINAS</b>			
1. Por usar irracionalmente las bocinas o escape de los vehículos	\$292.16	a	\$511.28
<b>B. CIRCULACION</b>			
1. Por conducir un vehículo sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación	\$292.16	a	\$584.32
2. Por saltarse el camellón central en vías primarias	\$292.16	a	\$584.32
3. Por no respetar a las preferencias de paso, al incorporarse en cualquier vía, al pasar cualquier cruceo o al rebasar	\$219.12	a	\$365.20
4. Por violación a las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda o derecha en "U"	\$219.12	a	\$292.16
5. Por no respetar el carril derecho de circulación, así como el de contraflujo exclusivo para vehículos de transporte público	\$219.12	a	\$292.16
6. Por circular en sentido contrario	\$620.84	a	\$803.44
7. Por continuar la circulación cuando no haya espacio libre en la cuadra siguiente y se obstruya la circulación de otros vehículos	\$255.64	a	\$438.24
8. Por rebasar sin cerciorarse de que algún conductor que le siga haya iniciado la misma maniobra	\$219.12	a	\$292.16
9. Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo	\$219.12	a	\$292.16
10. Por rebasar vehículos por el acotamiento	\$292.16	a	\$584.32
11. Por no circular a la derecha de eje de las vías cuando se transite por una vía angosta	\$219.12	a	\$365.20
12. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto cuando sea posible hacerlo en uno del mismo sentido de su circulación	\$219.12	a	\$365.20
13. Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho este obstruido	\$219.12	a	\$365.20
14. Por rebasar por el carril de circulación contrario cuando no haya clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo	\$219.12	a	\$438.24
15. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar hileras de vehículos	\$219.12	a	\$365.20
16. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto cuando la raya de pavimento sea continua	\$219.12	a	\$365.20
17. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto cuando el vehículo que le precede haya iniciado una maniobra de rebase	\$219.12	a	\$292.16

DIP. FRIEDDY GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. CIELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



18. Por dar vuelta en un cruceo sin ceder el paso a los peatones que se encuentran en el arroyo	\$219.12	a	\$292.16
19. Por dar vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho o por no ceder el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen	\$219.12	a	\$292.16
20. Por no tomar el extremo izquierdo de su sentido de circulación al dar vuelta a la izquierda en los cruceos, donde el tránsito sea permitido, en ambos sentidos o no hacerlos en las condiciones establecidas	\$219.12	a	\$292.16
21. Por no observar las reglas del caso, en las vueltas continuas a la izquierda o derecha	\$219.12	a	\$292.16
22. Por no ceder el paso al incorporarse a una vía primaria, a los vehículos que circulen por la misma	\$219.12	a	\$292.16
23. Por no salir con la suficiente anticipación y con la debida precaución de una vía primaria a los carriles laterales	\$219.12	a	\$365.20
24. Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentren dentro de un cruceo sin señalamiento y sin policía vial	\$292.16	a	\$584.32
25. Por conducir un vehículo en retroceso en más de 20 metros sin precaución o interfiriendo el tránsito	\$219.12	a	\$292.16
26. Por retroceder en las vías de circulación continua o intersección	\$219.12	a	\$292.16
27. Por rebasar o adelantar un vehículo ante una zona de peatones	\$219.12	a	\$292.16
28. Por circular con menos de 10 años en los asientos delanteros	\$255.64	a	\$438.24
29. Falta de permiso para circular en caravana	\$219.12	a	\$292.16
30. Por no alternar el paso de vehículos uno a uno	\$219.12	a	\$292.16
31. Por conducir sin licencia o permiso específico para el tipo de unidad	\$401.72	a	\$584.32
32. Por conducir con licencia o permiso vencido	\$328.68	a	\$584.32
33. Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación	\$328.68	a	\$584.32
34. Por conducir un automotor abrazando a una persona u objeto alguno	\$255.64	a	\$438.24
35. Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceos o zonas marcadas para su paso	\$255.64	a	\$438.24
36. Por causar deslumbramiento a otros conductores o emplear indebidamente la luz alta	\$219.12	a	\$292.16
37. Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas	\$292.16	a	\$511.28
38. Por manejar sin precaución	\$1,095.60	a	\$1,460.80
39. Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de autoridad competente	\$511.28	a	\$876.48

~~DIP. FREDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE~~

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERON VAJARRO  
INTEGRANTE

DIP. REVINA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



40. Por conducir con licencia o permiso suspendido por autoridad competente	\$511.28	a	\$876.48
41. Por rebasar el cupo de pasajeros autorizados	\$255.64	a	\$438.24
42. Por obstaculizar los pasos determinados para los peatones discapacitados	\$511.28	a	\$1,095.60
43. Por no ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policía, vehículos del cuerpo de bomberos, los convoyes militares o por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que puede significar riesgo	\$401.72	a	\$584.32
44. Por no ceder el paso a escolares y peatones en zonas escolares	\$401.72	a	\$584.32
45. Por no obedecer la señalización de protección a escolares	\$401.72	a	\$584.32
46. Por prestar servicio público de transporte de pasajeros o de carga sin contar con la concesión, permiso o autorización	\$730.40	a	\$1,095.60
47. Por violar las disposiciones relativas al aproximamiento a los vibradores o señalamientos en el pavimento ante vehículos de emergencia	\$292.16	a	\$511.28
48. Por negarse a exhibir documentos oficiales	\$219.12	a	\$292.16
49. Por conducir en estado de ebriedad	\$876.48	a	\$1,606.88
50. Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos	\$876.48	a	\$1,606.88
51. Por ingerir bebidas embriagantes al conducir	\$876.48	a	\$1,606.88
52. Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de centros educativos, deportivos, hospitales e iglesias	\$474.76	a	\$876.48
53. Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito	\$328.68	a	\$511.28
54. Por pasarse las señales rojas de los semáforos	\$620.84	a	\$730.40
55. Por no detenerse en luz roja de destello de semáforo	\$474.76	a	\$730.40
56. Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso, obstruyendo el paso a peatones que transitan por museos, centros deportivos, parques, y edificios públicos	\$255.64	a	\$438.24
57. Por circular donde exista restricción expresa por cierto tipo de vehículos	\$401.72	a	\$584.32
58. Por carecer o no funcionar las luces direccionales o intermitentes	\$219.12	a	\$292.16
59. Por carecer o no funcionar las luces indicadoras de frenos	\$219.12	a	\$292.16
60. Por carecer o no funcionar los cuartos delanteros o traseros del vehículo	\$219.12	a	\$292.16
61. Por carecer de los faros principales o no encenderlos	\$365.20	a	\$584.32
62. Por no ir acompañado el titular del permiso de aprendizaje por un responsable que cuente con licencia de conducir y sujetarse a los horarios y zonas que fija la autoridad de tránsito	\$292.16	a	\$511.28

**DIP. FREDY GIL  
PINEA GUJAR**  
PRESIDENTE

**DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL**  
SECRETARIA

**DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO**  
INTEGRANTE

**DIP. REVAN VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES**  
INTEGRANTE

**DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA**  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



63. Por detenerse en vías de tránsito continuo por falta de combustible	\$219.12	a	\$438.24
64. Por rebasar por la derecha en casos no permitidos por el reglamento	\$255.64	a	\$438.24
65. Por no conservar la distancia mínima respecto al vehículo que le precede	\$219.12	a	\$292.16
66. Por conducir un vehículo con exceso de velocidad	\$474.76	a	\$876.48
67. Por usar teléfonos celulares o entablar conversaciones telefónicas al momento de conducir	\$255.64	a	\$438.24
68. Por no detenerse a una distancia segura	\$219.12	a	\$292.16
69. Por carecer o no funcionar la luz para maniobras en reversa	\$219.12	a	\$292.16
70. Por portar velocímetro o tablero en malas condiciones de uso y falta de iluminación nocturna	\$219.12	a	\$292.16
71. Por traer faros en malas condiciones	\$219.12	a	\$292.16
72. Por darse a la fuga después de haber cometido una infracción	\$511.28	a	\$1,095.60
73. Por participar en un hecho de tránsito llegando a un convenio	\$474.76	a	\$876.48
74. Por conducir una motocicleta o motoneta sin casco de protección	\$511.28	a	\$1,095.60
<b>C. COMBUSTIBLE</b>	-		-
1. Por abastecer combustible con el vehículo en marcha	\$219.12	a	\$292.16
<b>D. COMPETENCIAS DE VELOCIDAD</b>			
1. Por efectuar en la vía pública carreras o arrancones	\$1,095.60	a	\$2,191.20
2. Por levantar o bajar pasaje en lugares no autorizados	\$255.64	a	\$511.28
<b>E. EMISIÓN DE CONTAMINANTES</b>			
1. Emitir ostensiblemente humo y contaminantes a pesar de contar con la calcomanía de verificación	\$401.72	a	\$1,095.60
2. No portar calcomanía de verificación de contaminantes	\$511.28	a	\$1,095.60
3. Tirar o arrojar objetos o residuos sólidos desde el interior del vehículo	\$255.64	a	\$584.32
<b>F. EQUIPO PARA VEHÍCULOS</b>			
1. Por tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirena de uso exclusivo para vehículos policiales de tránsito y de emergencia, sin la autorización correspondiente	\$328.68	a	\$657.36
2. Por carecer de llanta de refacción o no traerla en condiciones de uso, así como transitar con llantas lisas o en mal estado	\$219.12	a	\$438.24
3. Por carecer de alguno de los espejos retrovisores	\$219.12	a	\$292.16
4. Por no utilizar el conductor y los pasajeros los cinturones de seguridad siempre que el vehículo los traiga de origen	\$182.60	a	\$365.20
5. Por traer un sistema eléctrico defectuoso	\$219.12	a	\$292.16
6. Por traer un sistema de dirección defectuoso	\$219.12	a	\$365.20
7. Por traer un sistema de frenos defectuoso	\$219.12	a	\$365.20
8. Por traer un sistema de ruedas defectuoso	\$219.12	a	\$365.20

~~DIP. FREDDY GIL  
PINEDA SOYAR  
PRESIDENTE~~

~~DIP. GLEBIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA~~

~~DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA  
JIMENEZ CERVAANTES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



9. Por circular con vehículos con parabrisas y medallones estrellados, rotos o sin estos que impidan la visibilidad correcta del conductor	\$219.12	a	\$292.16
10. Luz baja o alta desajustada	\$219.12	a	\$292.16
11. Falta de cambio de intensidad	\$219.12	a	\$292.16
12. Falta de luz posterior de placa	\$219.12	a	\$292.16
13. Sistema de freno de mano en malas condiciones	\$219.12	a	\$365.20
14. Por carecer de silenciador de tubo de escape.	\$219.12	a	\$365.20
<b>G. ESTACIONAMIENTO</b>			
1. Por obstruir la visibilidad de señales de tránsito al estacionarse	\$219.12	a	\$292.16
2. Por estacionarse en lugares prohibidos	\$255.64	a	\$511.28
3. Por parar o estacionar un vehículo en zonas urbanas a una distancia mayor a 30 centímetros de la acera	\$219.12	a	\$438.24
4. Por no dirigir las ruedas delanteras hacia la guarnición al estacionarse en batería	\$219.12	a	\$292.16
5. Por estacionarse en más de una fila	\$219.12	a	\$438.24
6. Por estacionarse en carreteras y en vías de tránsito continuo	\$219.12	a	\$438.24
7. Por estacionarse frente a una entrada de vehículo excepto la de su domicilio	\$219.12	a	\$438.24
8. Por estacionarse en sentido contrario	\$219.12	a	\$292.16
9. Por estacionarse en las zonas autorizadas de carga y descarga, sin realizar esta actividad	\$219.12	a	\$438.24
10. Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para discapacitados	\$511.28	a	\$1,095.60
11. Por desplazar o empujar por maniobras de estacionamiento vehículos debidamente estacionados	\$219.12	a	\$438.24
12. Por permitir el ascenso y descenso de escolares sin hacer funcionar las luces de destello intermitente	\$219.12	a	\$438.24
13. Por efectuar reparación de vehículos en la vía pública cuando estas no sean de emergencia, o no colocar los dispositivos de abanderamiento obligatorios	\$219.12	a	\$438.24
14. Por estacionarse a menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad	\$219.12	a	\$292.16
15. Por estacionarse en la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público	\$219.12	a	\$438.24
16. Por dejar el motor del vehículo encendido al estacionarlo y descender del mismo	\$219.12	a	\$438.24
17. Por estacionarse en cajones para discapacitados	\$511.28	a	\$1,095.60
18. Por la acción consistente en apartar lugares de estacionamiento en la vía pública	\$219.12	a	\$292.16
<b>H. PLACAS O PERMISOS PARA TRANSITAR</b>			
1. Por circular sin ambas placas	\$292.16	a	\$657.36

DIP. FREDDY GIL  
PRESIDENTE

DIP. CIELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



2. Por no coincidir los números y letras de las placas con la calcomanía y tarjeta de circulación	\$292.16	a	\$657.36
3. Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo	\$219.12	a	\$292.16
4. Por no portar tarjeta de circulación correspondiente	\$219.12	a	\$438.24
5. Por no portar las calcomanías correspondientes al número de placas, así como la emisión de contaminantes	\$219.12	a	\$292.16
6. Por no traer colocada la calcomanía (engomado y hologramas coincidentes a las placas de circulación) en el lugar correspondiente	\$292.16	a	\$511.27
7. Por no mantener en buen estado de conservación las placas, libres de objetos de distintivos, de rótulos, micas opacas o dobleces que dificulten o impidan su legibilidad	\$219.12	a	\$292.16
8. Por conducir sin el permiso provisional para transitar	\$292.16	a	\$511.28
9. Placa sobrepuesta o alterada	\$292.16	a	\$657.36
<b>I. SEÑALES</b>			
1. Por no obedecer las señales preventivas	\$219.12	a	\$292.16
2. Por no obedecer las señales restrictivas	\$219.12	a	\$292.16
3. Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otro señalamiento	\$474.76	a	\$876.48
<b>J. VELOCIDAD</b>			
1. Por detener la marcha o reducir la velocidad sin hacer funcionar la luz de freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente	\$219.12	a	\$292.16
2. Por circular en las vías públicas a más velocidad de la que se determine en los señalamientos respectivos	\$401.72	a	\$584.32
3. Por entorpecer la vialidad, por transitar a baja velocidad	\$219.12	a	\$292.16
4. Por no disminuir la velocidad ante vehículos de emergencia	\$511.28	a	\$1,095.60
<b>K. TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, URBANO, SUB URBANO, FORANEO Y TAXIS</b>			
1. Por circular con las puertas abiertas	\$365.20	a	\$584.32
2. Por permitir sin precaución el ascenso y descenso	\$730.40	a	\$1,826.00
3. Por permitir el ascenso y descenso fuera de los lugares señalados para tal efecto	\$730.40	a	\$1,826.00
4. Por obstruir el tránsito de paraderos y cierres de circuito	\$730.40	a	\$1,460.80
5. Por permanecer los vehículos más tiempo del indicado en los paraderos y en la base	\$730.40	a	\$1,460.80
6. Por no transitar por el carril derecho	\$730.40	a	\$1,460.80
7. Por aprovisionar el vehículo de combustible con pasaje a bordo	\$730.40	a	\$1,460.80
8. Por no respetar las rutas y horarios establecidos	\$730.40	a	\$1,460.80
9. Por hacer en el sitio reparaciones a los vehículos. Por estacionarse fuera de la zona señalada para el efecto	\$292.16	a	\$511.28
10. Por no respetar las tarifas establecidas	\$365.20	a	\$1,095.60
11. Por exceso de pasajeros o sobrecupo	\$584.32	a	\$1,095.60

~~DIP. FREDDY GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE~~

~~DIP. GLEILA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA~~

~~DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNALDO  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ISABEL MARTINA  
HERREBA MOLINA  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



L. CONDUCCIÓN DE MOTO TAXIS			
1. Por rebasar el cupo de pasajeros autorizados	\$511.28	a	\$1,095.60
2. Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de centros de población, centros educativos, deportivos, hospitales e iglesias	\$438.24	a	\$876.48
3. Por circular donde exista restricción expresa para moto taxis	\$365.20	a	\$730.40

## CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

### Sección Única Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

**Artículo 120.-** El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público;
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público; y
- V. Por uso de pensiones municipales.

**Artículo 121.** El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

**Artículo 122.** Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 120 de esta Ley.

**Artículo 123.** Los ingresos que debe percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

**Artículo 124.** Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

DIP. REDDY GIL  
PINELA GONZÁLEZ  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERONA ARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Renta de local en el Mercado Municipal	\$2,400.00	Anual
II. Renta de local en el Mercado Gastronómico y Artesanal	\$2,500.00	Mensual

### CAPÍTULO III ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

#### Sección Única Reintegros

**Artículo 125.-** Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un ejercicio fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

### TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**Artículo 126.-** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. ISR sobre Salarios;
- VII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

### CAPÍTULO II

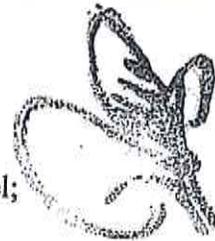
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CIELO  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA VOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### APORTACIONES

**Artículo 127.-** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

~~DIP. FREDY GIL  
PINED Y GONZÁLEZ  
PRESIDENTE~~

### CAPÍTULO III CONVENIOS

**Artículo 128.-** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

~~DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA~~

### TÍTULO NOVENO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

**Artículo 129.-** El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

~~DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE~~

**Artículo 130.-** Solo podrán obtenerse financiamientos u obligaciones que sean destinados a inversiones públicas productivas, de conformidad con lo que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

**Artículo 131.-** Las obligaciones de garantía o pago en relación a la Deuda Pública a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán a lo establecido en el artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal y los artículos 23, 24 y 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

~~DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANTES  
INTEGRANTE~~

**Artículo 132.-** La observancia de la presente Ley es responsabilidad del Ayuntamiento, y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás normatividad aplicable.

Así mismo, deberá observar las obligaciones que en materia de Transparencia y Rendición de Cuentas establecen las leyes respectivas.

~~DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el Convenio de Colaboración y Coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO.-** Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como Iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUILÁPAM DE GUERRERO, DISTRITO DEL CENTRO, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**



  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### ANEXO I

Municipio de Cullápam de Guerrero, Distrito del Centro		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Actualizar la base de datos de los Contribuyentes del Municipio de Cullápam de Guerrero, acorde con la realidad.	Realizar un plan de acción para integrar y actualizar a los contribuyentes a la base de datos municipal.	Incrementar la recaudación municipal.
Fortalecer la capacidad recaudatoria del Municipio.	Implementar medida de control y vigilancia en el manejo de los recursos del Municipio.	Garantizar la disponibilidad de los recursos municipales.
Lograr que los ciudadanos conozcan sus derechos y obligaciones fiscales municipales.	Proporcionar estímulos a los contribuyentes que cumplan con sus obligaciones fiscales en tiempo y forma.	Fomentar la cultura del cumplimiento de obligaciones fiscales.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Cullápam de Guerrero, Distrito del Centro, para el ejercicio 2023.

**DIP. FREDDY GIL**  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

**DIP. GLELIA**  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

**DIP. TANIA**  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

**DIP. REYNA VICTORIA**  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

**DIP. ISABEL MARTINA**  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### ANEXO II

Municipio de Cuilápam de Guerrero, Distrito del Centro.			
Proyecciones de Ingresos – LDF			
Pesos Cifras Nominales			
Concepto		2023	2024
1	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	\$ 22,661,366.62	\$ 22,661,366.62
	A Impuestos	\$ 1,702,000.00	\$ 1,702,000.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
	C Contribuciones de Mejoras	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
	D Derechos	\$ 1,080,000.00	\$ 1,080,000.00
	E Productos	\$ 60,000.00	\$ 60,000.00
	F Aprovechamientos	\$ 186,000.00	\$ 186,000.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
	H Participaciones	\$ 23,099,870.49	\$ 23,099,870.49
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
	J Transferencias	-	-
	K Convenios	-	-
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	\$ 60,103,323.79	\$ 60,103,323.79
	A Aportaciones	\$ 60,101,323.79	\$ 60,101,323.79
	B Convenios	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
	D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	-	-
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00

~~DIP. FEDDY GIL  
PINELAGO R  
PRESIDENTE~~

*cl*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*11*  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



4	Total de Ingresos Proyectados	\$ 86,242,194.28	\$ 86,242,194.28
	<i>Datos informativos</i>		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Cuilápam de Guerrero, Distrito del Centro, para el ejercicio 2023.

### ANEXO III

Municipio de Cuilápam de Guerrero, Distrito del Centro.			
Resultados de Ingresos – LDF			
Pesos			
Concepto		2021	2022
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$ 22,762,510.72	\$ 27,399,778.96
	A Impuestos	\$ 1,674,179.46	\$ 2,672,003.90
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
	C Contribuciones de Mejoras	\$ 1,000.00	\$ 12,000.00
	D Derechos	\$ 495,341.45	\$ 2,497,975.76
	E Productos	\$ 376,962.96	\$ 487,361.20
	F Aprovechamiento	\$ 612,522.85	\$ 387,873.10
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
	H Participaciones	\$ 19,602,504.00	\$ 21,342,565.00
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
	J Transferencias y Asignaciones	-	-
	K Convenios	-	-
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 49,253,373.60	\$ 50,135,739.16

~~DIP. REDLY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE~~

~~DIP. CIELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA~~

~~DIP. TANIA  
CABALLERO AVARRO  
INTEGRANTE~~

~~DIP. REVYNA VIGTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



A	Aportaciones	\$ 49,253,372.60	\$ 49,915,739.16
B	Convenios	\$ 1.00	\$ 220,000.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	-	-
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3.	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	-	-
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4.	<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>\$ 72,015,884.32</b>	<b>\$ 77,535,518.12</b>
	<b>Datos Informativos</b>	-	-
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	-	-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Cuilápam de Guerrero, Distrito del Centro, para el ejercicio 2023.

### ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			\$ 86,242,194.28
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			\$ 3,038,000.00
<b>IMPUESTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,702,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 50,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,020,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 600,000.00
Accesorios de los Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 32,000.00

DIP. REDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. GIELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 10,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 10,000.00
<b>DERECHOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,080,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 120,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 957,000.00
Accesorios de los Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 3,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 60,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 60,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 186,000.00
Derivados Del Sistema Sancionatorio Municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 150,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 35,000.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$ 83,203,194.28
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$ 23,099,870.49
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 13,731,603.15
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 7,323,106.35
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 616,790.68
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 460,906.63
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 4,100.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 10,409.90
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 197,300.33
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 658,011.10
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 85,388.70
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 17,533.65
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$ 60,101,323.79
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 39,583,853.85

DIP. FREDDY GIL  
PINEJALGAR  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAYARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 20,517,469.94
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,000.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,000.00
Programas Estatales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,000.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$ 1,000.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$ 1,000.00

DIP. FREDY GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Cuijápam de Guerrero, Distrito del Centro, para el ejercicio 2023.

### ANEXO V

#### Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	\$86,342,194.28	\$2,243,039.21	\$7,911,213.76	\$7,987,213.76	\$7,911,513.76	\$7,865,613.76	\$7,807,613.76	\$7,812,313.76	\$7,811,213.76	\$7,806,213.76	\$7,801,213.76	\$7,744,913.76	\$5,499,317.50
INGRESOS DE GESTIÓN	\$2,038,000.00	\$318,050.00	\$318,050.00	\$373,050.00	\$318,350.00	\$273,350.00	\$273,350.00	\$218,160.00	\$218,060.00	\$213,050.00	\$208,050.00	\$151,750.00	\$164,750.00
IMPUESTOS	\$1,702,000.00	\$208,000.00	\$208,000.00	\$228,000.00	\$208,000.00	\$168,000.00	\$168,000.00	\$108,000.00	\$108,000.00	\$108,000.00	\$108,000.00	\$52,000.00	\$50,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$50,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$1,020,000.00	\$150,000.00	\$150,000.00	\$170,000.00	\$150,000.00	\$100,000.00	\$100,000.00	\$50,000.00	\$50,000.00	\$50,000.00	\$50,000.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$600,000.00	\$50,000.00	\$50,000.00	\$50,000.00	\$50,000.00	\$50,000.00	\$50,000.00	\$50,000.00	\$50,000.00	\$50,000.00	\$50,000.00	\$50,000.00	\$50,000.00
Accesorios de los Impuestos	\$32,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$2,000.00	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
DERECHOS	\$1,080,000.00	\$90,050.00	\$90,050.00	\$90,050.00	\$90,050.00	\$90,050.00	\$90,050.00	\$90,050.00	\$90,050.00	\$90,050.00	\$90,050.00	\$89,750.00	\$89,750.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$120,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$957,000.00	\$79,750.00	\$79,750.00	\$79,750.00	\$79,750.00	\$79,750.00	\$79,750.00	\$79,750.00	\$79,750.00	\$79,750.00	\$79,750.00	\$79,750.00	\$79,750.00
Accesorios de los Derechos	\$3,000.00	\$300.00	\$300.00	\$300.00	\$300.00	\$300.00	\$300.00	\$300.00	\$300.00	\$300.00	\$300.00	\$0.00	\$0.00

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



PRODUCTOS	\$60,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00
Productos	\$60,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$166,000.00</b>	<b>\$16,000.00</b>	<b>\$16,000.00</b>	<b>\$50,000.00</b>	<b>\$15,300.00</b>	<b>\$16,300.00</b>	<b>\$16,300.00</b>	<b>\$16,100.00</b>	<b>\$15,000.00</b>	<b>\$10,000.00</b>	<b>\$6,000.00</b>	<b>\$5,000.00</b>	<b>\$10,000.00</b>
Derivados Del Sistema Sancionatorio Municipal	\$150,000.00	\$15,000.00	\$15,000.00	\$15,000.00	\$15,000.00	\$15,000.00	\$15,000.00	\$15,000.00	\$15,000.00	\$10,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$10,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$35,000.00	\$0.00	\$0.00	\$35,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$300.00	\$300.00	\$300.00	\$100.00	\$0.00	\$0.00	\$3.00	\$0.00	\$0.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>\$63,203,194.28</b>	<b>\$1,924,989.21</b>	<b>\$7,693,163.76</b>	<b>\$7,693,163.76</b>	<b>\$7,693,163.76</b>	<b>\$7,694,163.76</b>	<b>\$7,694,163.76</b>	<b>\$7,694,163.76</b>	<b>\$7,693,163.76</b>	<b>\$7,693,163.76</b>	<b>\$7,693,163.76</b>	<b>\$7,693,163.76</b>	<b>\$6,344,667.60</b>
Participaciones	\$23,099,870.49	\$1,924,989.21	\$1,924,989.21	\$1,924,989.21	\$1,924,989.21	\$1,924,989.21	\$1,924,989.21	\$1,924,989.21	\$1,924,989.21	\$1,924,989.21	\$1,924,989.21	\$1,924,989.21	\$1,924,989.21
Aportaciones	\$60,101,323.79	\$0.00	\$5,668,174.55	\$5,668,174.55	\$5,668,174.55	\$5,668,174.55	\$5,668,174.55	\$5,668,174.55	\$5,668,174.55	\$5,668,174.55	\$5,668,174.55	\$5,668,174.55	\$3,419,578.29
Convenios	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>\$1,000.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$1,000.00</b>	<b>\$0.00</b>								
Financiamiento Interno	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

DIP. REDY GIL  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLDOBERNAL  
SECRETARÍA

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Cuilápam de Guerrero, Distrito del Centro, para el ejercicio 2023.

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente Decreto de la Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veinte un días del mes de marzo dos mil veintitrés.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/  
PRESIDENTE COMISIÓN PERMANENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ  
CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA  
MOLINA.  
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTI UN DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 720

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA  
GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE